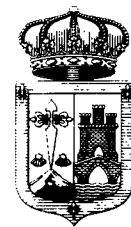


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 27 de Enero de 1994

Año XIII.— Núm. 12

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden reguladora del Precio Publico de la Guía de Transportes de La Rioja

Página

335

Página

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de la Calzada sobre determinación de alturas en la U.A. 9 de la calle Madrid

335

Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo en la Ordenanza 7(5), zona de Calzados T.A.O.

335

Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Medrano

336

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos núm. 1-1992

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Contrato de préstamo con Caja de Ahorros de La Rioja

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1993

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1993

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación inicial y sometimiento a plazo de información pública de Delimitación de Unidad de ejecución zona "Las Viñas", sistema de actuación acordado, declaración de innecesariedad de reparcelación, criterio de volumen de edificabilidad para el reparto de cuotas de urbanización, relación de afectados y aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la zona. Exigibilidad de pago anticipado

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de ampliación de red de abastecimiento y acometidas en la carretera de Badarán en Cordovin

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Expediente de enajenación de un edificio municipal

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de las calles Transformador, Rosales y Cerradillo

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1993

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Padrón Servicio Aguas 3º Cuatrimestre 1993

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación definitiva Expediente Suplemento de Crédito 1/93

Exposición pública del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y otros

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Elevación a definitivo de los expedientes de Modificación de Créditos núm. 1 y 2 de 1992 y núm. 1 de 1993

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales

AYUNTAMIENTO DE TUDELLA

Aprobación definitiva del expediente nº 1/93 de Modificación de Créditos

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basuras

Aprobación inicial del presupuesto de 1994

Aprobación definitiva de la Norma Reguladora del Precio Público por piscinas municipales

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edictos de subastas

Edicto

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO

Edictos

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edictos

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edictos

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación de las obras de: "Desglosado nº 1 defensa y ordenación de márgenes del Río Cidacos en los parajes "Renocal" y "Toves" en el término Municipal de Arnedo (La Rioja)

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Devolución fianzas definitivas de obras

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación bases y concurso para la contratación de personal técnico capacitado para la redacción y posterior tramitación de Normas Subsidiarias de Nájera

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 24 de Enero de 1994 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reguladora del Precio Público de la Guía de Transportes de La Rioja
I.B.12

La preocupación constante por la mejora de la calidad de los servicios de transporte y la atención a las necesidades de la demanda, ha llevado al Gobierno de La Rioja a editar la Guía de Transportes de La Rioja con el propósito de ofrecer un documento de consulta que facilite la utilización de tales servicios.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado el 1 de marzo de 1.993 autorizó el establecimiento de precios públicos.

De conformidad con la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Decreto 13/1993, de 25 de Febrero, se regula mediante Orden el Precio Público de la Guía

de Transportes de La Rioja.

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el precio público de la Guía de Transportes de La Rioja.

Artículo 2º.— Sujeto obligado a pago.

Están obligados al pago del precio público todas aquellas personas que quieran adquirir la Guía de Transportes de La Rioja.

Artículo 3º.— Cuantía del Precio Público.

El precio público de la Guía de Transportes de La Rioja es de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250,- Pts.).

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Enero de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de La Calzada sobre determinación de alturas en la U.A. 9 de la calle Madrid
III.A.35

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de la Calzada sobre determinación de alturas en la U.A. 9 de la calle Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 7 de Enero de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

Ampliación de la norma 3.2.8 con el siguiente párrafo:

En la Unidad de Actuación U-9 se aplicará una edificación de PB + 4P con la ocupación del suelo señalado en la norma 3.2.5.

Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo en la Ordenanza 7(5), zona de Calzados T.A.O.
III.A.36

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo en la Ordenanza 7(5), zona de Calzados T.A.O.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 7 de Enero de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

CAPITULO 5A

ORDENANZA 5A. MANZANA CERRADA SIN PATIO DE MANZANA.

SECCION 1

APLICACION

Artículo 11.5A.1. Descripción.

1. Corresponde a las áreas de edificación entre medianeras sin patio de manzana que DESCRIPCION se señalan en los planos de Ordenación con el código 5A (Se admite la creación de patio de manzana cuando el proyecto afecte 2 la totalidad de una manzana completa).

Artículo 11.5A.2. Obras Admisibles.

1. Son obras admisibles todas las que se regulan en el artículo 12.1.19 de estas Normas.

2. Las obras de acondicionamiento y restructuración cuando afectan a más del 50% de la superficie construida deberán cumplir las condiciones que se fijan para las obras de nueva planta.

SECCION 2

CONDICIONES EN LAS OBRAS DE NUEVA PLANTA

Artículo 11.5A.3. Parcela mínima.

1.— A los efectos de edificación se considera parcela mínima la que, cumpliendo las restantes condiciones particulares, permita acoger en planta una vivienda, y las partes comunes correspondientes en su caso, que cumple el programa mínimo según el artículo 6.2.3.1 de estas Normas.

2.— A los efectos de reparcelación, parcelaciones y segregaciones de fincas, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Superficie mínima: 220 m2.

b) Frente mínimo de parcela 15 m.

c) La forma de la parcela será tal y que permita inscribir un círculo de diámetro igual o superior a 14 m.

3.— El desarrollo se ejecutará por manzanas completas hasta los ejes de las calles o espacios libres que la definen, junto con los demás requisitos que se establecen en el artículo 9.2.4., entendiéndose cada manzana como una Unidad de Actuación, que se ejecutará con los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992.

Artículo 11.5A.4. Altura máxima.

La altura máxima en cada manzana será la referida en los Planos de Ordenación, siendo el máximo para cualquier caso no expresado de cinco plantas y con las siguientes limitaciones.

Altura máxima de la cornisa nº de plantas/metros 5/16 metros.

Altura mínima libre de planta baja 3,20 metros medida en cualquier punto de la planta baja.

Altura mínima libre de planta de pisos 2,50 m.

Artículo 11.5A.5. Fondo edificable.

La profundidad máxima edificable de cada manzana viene determinada en el cuadro siguiente, según el intervalo que corresponda al diámetro del círculo de mayor tamaño inscribible en la manzana (para plantas de viviendas, pudiéndose ocupar la totalidad de la manzana en planta baja).

DIAMETRO DEL CIRCULO INSCRIBIBLE DE MAYOR TAMAÑO (M)	PROFUNDIDAD MAXIMA EDIFICABLE (M)
Menor de 24	10
24 - 31	11
31 - 39	12
38 - 45	13
45 - 52	14
52 - 59	15
59 - 66	16
66 - 73	17
73 - 80	18
80 - 87	19
Mayor de 87	20

Artículo 11.5A.6. Aticos.

No se permiten áticos.

Artículo 11.5A.8. Entreplantas.

No se permiten entreplantas.

Artículo 11.5A.8. Entrantes, salientes y vuelos.

Se permiten con las condiciones generales que se señalan en el artículo 5.2.33

SECCION 3**CONDICIONES DE USO****Artículo 11.5A.9. Uso característico.**

El uso característico de las áreas reguladas por la Ordenanza 5A, Manzana Cerrada sin patio de manzana, es el Residencial.

Artículo 11.5A.10. Usos compatibles.

1º.— Se autoriza el uso industrial en sus clases 1, 2 y 3 y situaciones 1 y 2 sujeto las condiciones generales.

2º.— Se autorizan los usos terciarios con las siguientes limitaciones: Local comercial en la situación de planta baja, con limitación a 1.500 m2 para comercio en grandes superficies; se prohíbe la utilización de sótanos para comerciales.

3º.— Se autorizan todos los usos de equipamiento comunitario.

4º.— Se prohíbe la utilización de sótanos para usos públicos, exceptuándose los aparcamientos de vehículos en cualquiera de sus modalidades.

— — —

Aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Medrano III.A.26

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.993, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Medrano.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 7 de Enero de 1994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. la Pradilla Ochoa.

ANEXO**1.1.— SINTESIS DE LA INFORMACION.**

Situado en La Rioja Media, en el tramo final del Valle Occidental del Iregua, el municipio de Medrano se caracteriza por tener un territorio de suaves pendientes, con una economía basada en el sector agrícola y ganadero, fuertemente dependiente de los pueblos más industrializados de la comarca y con una población de 238 habitantes de tendencia regresiva.

Con un clima Mediterráneo de influencias Atlánticas, carece de cauces de importancia hidrológica, no teniendo procesos erosivos en su suelo.

Existen dos núcleos, el principal y el de las Bodegas. Este segundo no contiene edificios residenciales y sus construcciones se destinan a usos agrícolas y/o vinculados con el ocio. El núcleo principal es el que reúne todos los edificios residenciales y la escasa actividad comercial y dotacional.

Es de destacar la homogeneidad de las calles del Río, del Medio y de las Rejas.

Las edificaciones nuevas son bastante escasas y la práctica totalidad de las mismas se han producido en los bordes de las carreteras que confluyen en el núcleo.

Como sistema y materiales constructivos hay que destacar la uniformidad de cubiertas a dos aguas, con teja árabe y aleros, la composición vertical de huecos, la escasez de fabricas de piedra vista, el uso de revoco y enlucido pintados y una altura de dos a tres plantas.

El equipamiento es escaso, contando con Iglesia, Casa Consistorial, Escuela, consultorio médico y frontón.

A nivel de servicios se puede hablar de una dotación adecuada en todas las calles y zonas de edificación residencial, en el núcleo principal. no así en el núcleo de las Bodegas que carece de suministro de agua potable y de red de evacuación.

1.2.— JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION.

Los datos demográficos y económicos no permiten prever un crecimiento vegetativo importante. No obstante es preciso atender y ordenar una demanda latente de primera y segunda residencia que actualmente no encuentra los cauces adecuados.

El problema fundamental, como en casi todos los municipios que han carecido de planeamiento, es que el crecimiento incontrolado se ha ido produciendo en las márgenes de las carreteras.

En el caso de Medrano, y dado el escaso tráfico rodado que lo atraviesa, este problema no es especialmente grave.

El criterio seguido para definir el suelo urbano ha sido doble. En primer lugar se ha considerado la existencia o no de servicios urbanos. De esta forma se delimitaron como suelo urbano el casco existente y los bordes de las carreteras. Ambas zonas pueden ser consideradas en su práctica totalidad como consolidadas. En el caso del casco tal afirmación resulta indudable pues todas las parcelas se encuentran ocupadas por una edificación que podríamos llamar densa. Las construcciones situadas al borde de la carretera corresponden a una tipología distinta a la existente en el Casco. Se trata de edificaciones aisladas, que por tanto consumen una mayor superficie de suelo. El criterio ha sido el de compilar los vacíos existentes lo que, en tipología de vivienda aislada, supone un pequeño incremento en el número de edificaciones.

Utilizando exclusivamente el criterio de consolidación al 50%, y valorando las actuales demandas, se ha propuesto un reducido crecimiento en torno a un vial de nueva apertura situado entre la C/ Higuera y la Ctra. a Daroca.

Ello permite plasmar un modelo alternativo al de la construcción al borde de la carretera.

La construcción no supera el 50% de lo actualmente consolidado.

Las dimensiones de los servicios existentes en el municipio, en cuanto a conducciones de agua, red de evacuación y energía eléctrica son suficientes para la población que en él puede asentarse. En este momento existe un problema de caudal de agua que hace que el suministro se reduzca a tres horas diarias. Este problema que ya se arrastra desde hace varios años, ha entrado en vías definitivas de solución, con la aprobación de una nueva captación y conducción desde el término de Sojuela.

La delimitación como urbano del Cerro de las Bodegas se ampara exclusivamente en criterios de consolidación.

Como ya se ha indicado en la información, la zona carece de servicios. No existe suministro de agua ni red de evacuación y el alumbrado público es casi inexistente. A pesar de todo, el grado actual de consolidación es muy alto. La propuesta supone un muy ligero crecimiento respecto a lo existente y se limita a remates y pequeñas ampliaciones, no superando el 50% de lo actualmente consolidado.

La propuesta cumple lo indicado en el art. 101 del Reglamento de Planeamiento ya que los terrenos clasificados como urbanos cuentan con servicios adecuados para las edificaciones propuestas o en caso contrario no suponen ampliaciones superiores a la mitad de la superficie delimitada como urbana.

La superficie total clasificada como suelo urbano, asciende a 153.236 m2 siendo 115.614 m2 del núcleo principal y 37.622 m2 del Cerro de las Bodegas.

El número de nuevas viviendas que pueden construirse esta en torno a las 90, que unidas a las 133 censadas en 1.991 hacen un total de 223.

1.3.— RELACION CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

El Planeamiento vigente hasta la aprobación de esta Delimitación en Medrano es el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural y las Normas Urbanísticas Regionales.

En el término municipal existen dos zonas incluidas por el Plan Especial en los Grandes Espacios de Montaña Subatlántica (MA).— OJA-NAJERILLA (MA-1).

El primero se sitúa, formando un triángulo al Sur, en el encuentro entre los municipios de Medrano, Sojuela y Daroca. Se trata de una masa forestal en la que ya se han producido roturaciones de tierra.

La segunda zona está situada al Oeste, limitando con los términos municipales de Daroca de Rioja y de Hornos de Moncalvillo, al igual que en el anterior caso existen algunos bordes ya roturados.

1.4.— CONDICIONES DE REVISION O SUSTITUCION POR UN PLANEAMIENTO DE ORDEN SUPERIOR.

La Delimitación entrara en vigor con la publicación de su aprobación definitiva.

Tiene vigencia indefinida en tanto no sea sustituida por unas Normas Subsidiarias o por un Plan General. No obstante lo dicho podrá revisarse, cumpliendo los requisitos de la Ley del Suelo, siempre y cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a.— Aparición de circunstancias no previstas que alteren el modelo territorial.
- b.— Existencia de un Plan de rango jerárquico superior que obligue a la revisión a fin de adaptar sus determinaciones a las de aquél.
- c.— En cualquier otra circunstancia siempre que sea acordado por la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación Municipal.

2.— NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

2.1.— NORMAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO.

2.1.1.— REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

La Delimitación clasifica todo el término municipal en dos categorías de suelo: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.

— En concordancia con lo dicho en el artículo 13 de la Ley del Suelo se han incluido como suelo urbano aquellos terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie.

El Régimen Jurídico de este suelo se encuentra indicado en el Capítulo Tercero de la Ley, siendo especialmente relevante la obligación que el mismo establece de ceder y urbanizar por parte de la propiedad.

— La Ley define como suelo no urbanizable aquel que no está comprendido en la anterior categoría. Su Régimen Jurídico es el establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley.

2.1.2.— ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a licencia urbanística los siguientes actos:

- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
 - Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
 - Las obras de instalación de servicios públicos.
 - Las parcelaciones urbanísticas.
 - Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
 - La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
 - Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
 - El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
 - La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
 - La demolición de las construcciones, salvo en los casos de ruina inminente.
 - Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 - La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
 - La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- Además de estos actos es preciso solicitar licencia, a tenor de lo dicho en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, para las siguientes actuaciones.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

- Tala de árboles (conservación)
- Tala de árboles (transformación de uso)
- Cercas o vallado de carácter cinegético
- Cercas o vallado de carácter pecuario
- Desmontes, aterramientos y rellenos
- Obras de captación de agua
- Obras e instalaciones anejas a la instalación agraria
- Instalaciones de primera transformación de productos agrarios
- Instalación o construcción de invernaderos
- Grandes instalaciones pecuarias
- Construcción de piscifactorías
- Infraestructura de servicio a la explotación agraria
- Vertederos de residuos agrarios
- Construcciones fijas para la caza

ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION D RECURSOS MINEROS

- Extracción de arenas y áridos
- Extracciones mineras a cielo abierto
- Extracciones mineras subterráneas
- Instalaciones anejas a la explotación minera
- Infraestructuras de servicio
- Vertidos de residuos

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

- Industrias incompatibles con el medio urbano
- Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios
- Infraestructuras de servicios industriales
- Vertidos de residuos industriales
- Otras construcciones o edificaciones industriales

ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO

- Adecuaciones naturalistas
- Adecuaciones recreativas
- Parques rurales
- Instalaciones deportivas en medio rural
- Parques de atracciones
- Albergues de carácter social
- Campamentos de turismo
- Instalaciones permanentes de restauración
- Construcción de instalación hotelera
- Usos turísticos recreativos en edificación existente

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES

- Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional
- Centros sanitarios especiales
- Centros de enseñanza y culturales ligados al medio
- Cementerios

ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

- Instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas
- Instalaciones de entretenimiento de obras públicas
- Instalaciones de servicio de la carretera
- Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones
- Instalaciones o construcciones de infraestructura energética y nuevos embalses

embalses o saneamiento

- Instalaciones o construcciones de sistemas generales de abastecimiento
- Viario de carácter general
- Obras de protección hidrológica
- Helipuertos
- Aeropuertos
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

- Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos agrarios
- Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales

- Vivienda guardería de complejos en el medio rural
- Vivienda familiar autónoma

OTRAS INSTALACIONES

- Soportes de publicidad exterior
- Imágenes o símbolos conmemorativos

Los conceptos a que se refieren las denominaciones anteriores son los definidos en el Anexo IV del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

2.1.3.— REGIMEN DE CONCESION DE LICENCIAS Y SU CADUCIDAD.

— Documentación a presentar para la solicitud de licencia:

Junto con la solicitud se presentará:

- a) Plano de situación
- b) Proyecto firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio Profesional.
- c) Estudio o Evaluación de Impacto Ambiental para las actividades y en los casos previstos en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

— Obras menores:

Se consideran obras menores las siguientes:

— Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores sin modificar los huecos

- Derribo y reconstrucción de tabiques
- Sustitución de solerías
- Reparación y construcción de cielos rasos
- Sustitución y reparación de instalaciones
- Reparación de goteras
- Reparaciones generales de enlucidos, enfoscados, pintura, etc.

En el caso de obras menores será preciso adjuntar croquis o plano y una memoria descriptiva en la que se indiquen los materiales, cantidad y precio firmada por el promotor y el encargado de ejecutar la obra.

— Licencia de ocupación:

Una vez finalizada la construcción será preciso solicitar la licencia de primera ocupación que se concederá siempre y cuando lo edificado se ajuste a lo solicitado en la licencia urbanística emitida en su día.

— Licencia de apertura:

Los usos determinados por la legislación vigente necesitarán de una

previa licencia de apertura que se solicitará y tramitará independientemente de la licencia urbanística de edificación.

— Señalamiento de alineaciones y rasantes:

A solicitud de la propiedad el Ayto. señalará alineaciones y rasantes ajustándose a las determinaciones de la Norma.

— Caducidad de licencias:

Si en el plazo de 6 meses desde la concesión de licencia no se inician las obras se considerará caducada la licencia.

Si las obras se paralizan por causa no imputable a la administración durante un plazo superior a tres meses se considerará caducada la licencia.

— Licencias en suelo no urbanizable:

En el Anexo I se especifica el procedimiento previo a la concesión de licencias para todas las actividades que puedan darse en el suelo no urbanizable (según el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja).

2.1.4.— CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Con independencia de la clasificación de suelo podrán ejecutarse en el Término Municipal aquellas obras de carácter provisional a que se refiere el artículo 136 de la Ley de Suelo, que habrán de demolerse cuando así lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el citado artículo.

2.1.5.— INCIDENCIA DE LA DELIMITACIÓN SOBRE LAS CONSTRUCCIONES PREEXISTENTES.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de esta Delimitación que resultasen disconformes con sus determinaciones serán considerados fuera de ordenación.

La consideración de fuera de ordenación lleva implícita la prohibición expresa de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si se permitirán las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 137 de la Ley del Suelo.

Podrán también autorizarse obras de consolidación en aquellas construcciones preexistentes situadas en Suelo Urbano y ajustadas al planeamiento anterior, y en aquellas otras situadas en Suelo No Urbanizable cuando no estuviere prevista por la Administración su demolición o adquisición en el plazo de quince años.

2.2.— NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

2.2.1.— PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Son documentos que desarrollan las determinaciones de la Delimitación a fin de materializar las mismas.

Su contenido y tramitación se ajustará a lo dicho en la Ley del Suelo y en los artículos 67, 68, 69, 70, y 141 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de 1.975 o en su caso del que se apruebe en desarrollo de la Ley del Suelo vigente.

2.2.2.— CARACTERÍSTICAS DEL VIARIO.

Se recomienda no diferenciar uso peatonal de uso rodado en vías de anchura inferior a 8 m. prohibiéndose tal diferenciación con desnivel cuando las secciones transversales sean iguales o menores de 6 m.

El trazado de los itinerarios públicos de carácter peatonal o mixto se realizará procurando que los desniveles puedan salvarse con rampas de pendientes iguales o menores del 8% en sentido longitudinal y del 2% en sentido transversal.

Los pavimentos serán duros, antideslizantes y sin resaltes distintos a los propios del grabado de las piezas.

Las rejas y registros situados en el viario estarán enrasados con el pavimento circundante y la separación entre perfiles no superará los 2 cm.

Los alcorques, registros de instalaciones y cualquier otro accidente propio de las instalaciones o del ajardinamiento urbano, llevarán rejilla u otros elementos perfectamente enrasados que impidan la caída de las personas.

Las aceras, donde existan, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

Se establecen las siguientes secciones mínimas y condiciones de firmes:

a) Calles de tráfico denso:

Si el pavimento es asfáltico deberá llevar una capa de rodadura de 5 cm de espesor y una capa intermedia de 7 cm. de mezcla bituminosa, sobre base y subbase granulares de 20 cm. de espesor al menos cada una de zahorras compactadas.

Si el pavimento es de hormigón, el espesor mínimo de éste será de 20 cm., con mallazo de acero sobre una base de zahorras compactadas del mismo espesor al menos.

b) Resto del viario existente:

Para firmes asfálticos la composición del pavimento será idéntica con espesor de 4 cm. en las capas de rodadura e intermedia, y de 20 y 15 cm. para base y subbase, respectivamente.

Para firmes de hormigón se mantienen los mismos espesores que en las Calles de tráfico denso.

c) Aceras:

El pavimento llevará un material de revestimiento de baldosa, adoquín o piedra natural, sobre solera de hormigón de 15 cm. de espesor, con mallazo de acero al menos en las zonas de posible paso de vehículos, y base de 15 cm. de zahorras compactadas.

Se realizará encintado con piezas prefabricadas o de piedra natural, y rigolas o cunetas de hormigón.

Independientemente de estas condiciones, se permite la pavimentación de calles de tráfico rodado con adoquín sobre las mismas bases que para firmes rígidos, siendo el espesor mínimo de solera de 15 cm. de hormigón.

Serán de obligado cumplimiento el resto de disposiciones indicadas al efecto en el Decreto 38/1.988 de 16 de Septiembre de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

2.2.3.— ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES PUBLICOS.

El uso de pavimentos asfálticos o de hormigón se limitará a aquellos casos en que la coherencia del diseño, lo precise.

Las zonas de tierra dispondrán de un drenaje adecuado y estarán delimitadas perimetralmente.

En jardinería se utilizarán plantas, arbustos y árboles de especies adaptadas a las características climáticas del Municipio. Se recomienda la utilización de especies caducifolias, siendo el porte mínimo del los árboles de 2,5 m.

Tanto las plantaciones como el mobiliario urbano, deberán concebirse unitariamente con el pavimento, obras de fábrica e instalaciones, de forma que se cree un conjunto coherente en cuanto a diseño, color, textura y materiales.

2.2.4.— ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La dotación mínima de agua potable será de 200 l/habitante y día considerándose una ocupación de 3,6 habitantes por vivienda.

La presión mínima en el punto más desfavorable será de atmósfera.

Siempre que sea preciso utilizar un sistema de bombeo se preverá la construcción de un depósito acumulador cuya capacidad debe ser igual al consumo de un día, colocándose al menos dos bombas.

La red será mallada, a fin de asegurar el servicio en caso de avería. Cualquier otra solución exigirá una justificación convenientemente detallada.

La red dispondrá de válvulas de cierre registrables suficientes, para permitir su aislamiento en polígonos, situando siempre una válvula, en cada punto de toma de la red general.

Se colocarán llaves de paso registrables, en la vía pública en cada acometida domiciliaria.

Se colocarán bocas de riego a distancias no superiores a 40 m.

Las tuberías serán preferentemente de polietileno, admitiéndose otros materiales y uniones, siempre que se justifique su calidad y adecuación funcional.

Se exigirá en cualquier punto una Presión mínima de prueba en fábrica de 10 Atmósferas para tubos, valvulería y piezas especiales.

2.2.5.— SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Las conducciones serán subterráneas y se colocaran siempre a un nivel inferior de las de abastecimiento de agua.

La red podrá ser unitaria o separativa.

Se dispondrán pozos de registro al menos cada 50 m. y en todos los encuentros y cambios de dirección o rasante de la red.

Se dispondrán sumideros cada 40 m. y en los cruces de cailes.

Las juntas entre tuberías deberán ser estancas, utilizándose preferentemente la solución de junta de goma.

La conexión a la red de las acometidas domiciliarias, será preferentemente en pozos de registro, y en todo caso donde se determine por el Ayuntamiento.

Cuando el efluente no vierta directamente al colector municipal deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

Se prohíbe el uso de pozos negros, autorizándose el uso de fosas sépticas en las construcciones autorizadas en el Suelo No Urbanizable.

2.2.6.— ENERGÍA ELECTRICA.

El grado de electrificación en vivienda y las cargas totales se determinarán según MI BT 0 10.

Solo se permitirá el tendido aéreo en media y alta tensión en el suelo no urbanizable. En el suelo urbano deberá ser necesariamente subterráneo, discurriendo preferentemente bajo las aceras.

En suelo urbano, el tendido en baja tensión podrá ser aéreo grapado a fachada, resolviéndose los cruces de calle mediante red enterrada y arquetas de registro.

2.2.7.— ALUMBRADO PUBLICO.

El nivel de iluminación media de las vías será al menos de 15 lux. Este podrá reducirse hasta un mínimo de 6 lux en espacios libres.

Se utilizarán preferentemente lámparas de sodio alta presión.

La disposición de las luminarias podrá ser al tresbolillo o unilateral. Cuando las condiciones de diseño lo aconsejen, podrán colocarse luminarias suspendidas.

Se cuidará la elección, diseño y colocación de luminarias, a fin de conseguir su correcta integración en el entorno.

Las luminarias deberán ser cerradas o incorporar protectores que protejan las lámparas.

Los centros de mando estarán dotados de accionamiento automático.

Los tendidos eléctricos serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras. Podrá Permitirse el tendido aéreo con cable grapado a fachadas cuando las luminarias sean murales, siempre que el carácter del entorno y la edificación así lo permitan. En todo caso en el cruce de calles la red deberá ser enterrada con arquetas de registro.

3.— NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO

3.1.— PREAMBULO.

3.1.1.— AMBITO DE APLICACION.

Se define como suelo urbano aquel que tiene vocación de ser construido, siendo soporte de usos y actividades característicamente urbanos.

Constituyen el suelo urbano los terrenos que se delimitan como tales en el plano de clasificación.

3.1.2.— DEFINICIONES Y PARAMETROS DE LA EDIFICACION.

— Parcela: Finca urbana o rústica que constituye una unidad predial.

— Solar: Parcela situada en suelo urbano que además cumple las determinaciones del artículo 14 de la Ley del Suelo.

— Parcela mínima: Parcela que cumple las dimensiones geométricas establecidas en la Delimitación.

— Parcela máxima: Tamaño máximo de parcela permitida para cada zona.

— Parcela no edificable: Parcela que no cumple las dimensiones mínimas geométricas o que por determinaciones de la Delimitación no puede ser edificada.

— Rasante: Es el perfil longitudinal existente del viario o el marcado en la Delimitación.

— Alineación exterior: Límite entre la propiedad privada y la propiedad pública.

— Alineación interior: Marca el fondo edificable.

— Línea de fachada: Tramo de alineación perteneciente a cada parcela.

— Altura de la edificación: Es la distancia entre la rasante en la alineación exterior del edificio al vial al que se de frente y la cara superior del último forjado que forma el techo de la última planta.

En el caso de no existir último forjado esta distancia se medirá hasta el encuentro entre la cara inferior de la cubierta y la fachada del edificio.

— Línea de cornisa: Encuentro, entre la pared vertical de cerramiento y la cara inferior del plano de cubierta.

— Altura reguladora máxima: La altura máxima que pueden alcanzar las edificaciones expresada en metros y/o en número de plantas, y medida en el punto medio de la línea de fachada.

En calles en pendiente se deberá escalonar la altura de manera que la diferencia de alturas entre los extremos de la edificación no sobrepase 1 metro.

En parcelas en pendiente hacia la calle se admite como altura máxima la media entre cada punto de la rasante del terreno y la cara superior del último forjado plano o la cara inferior de la cubierta inclinada.

Por encima de esta altura se permitirán únicamente las siguientes construcciones:

— Vertientes de cubierta.

— Chimeneas de ventilación.

— Antenas retranqueadas al menos tres metros de las fachadas.

— Los huecos de escalera para acceso a entrecubierta siempre que no estén colocados en la fachada principal.

En el número de plantas, se considera incluida siempre la planta baja.

Se admitirá una disminución máxima de dos plantas en la altura reguladora máxima.

— Línea de cumbrera: Parte más alta de la cubierta.

— Número máximo de plantas: Número máximo de plantas permitidas dentro de la altura máxima reguladora. Se han de respetar conjuntamente estas dos constantes: altura y número de Plantas.

— Medianera: Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas, que se levanta desde los cimientos a la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios de luces o de ventilación de carácter mancomunado.

— Manzana: Superficie de suelo delimitada por las alineaciones de vialidad contiguas.

— Profundidad edificable: Es la distancia normal a la línea de fachada que limita la edificación por la parte posterior.

— Espacio libre interior de manzana: Es el espacio libre de edificación o solo edificable en la planta baja y sótano, que resulta de aplicar las profundidades edificables.

— Linderos: Líneas de separación entre fincas o propiedades distintas.

— Retranqueo de la edificación: Es el retranqueo de la edificación respecto a la alineación del vial. Puede ser de manzana, de edificio o de planta.

— Separación de linderos: Es la distancia que debe guardar la edificación respecto a los linderos.

— Superficie construida: Es la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas y los ejes de las medianeras en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos formarán parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario se computará únicamente el 50 % de su superficie, medida en la misma forma.

— Sótano: Se entiende por planta sótano aquella que en la totalidad de su superficie tiene su plano de techo por debajo de la rasante.

— Semisótano: Se entiende por semisótano aquella planta que en ningún punto de su plano de techo esta 1 m. por encima de cualquiera de las rasantes.

— Bajo Cubierta: Se entiende por bajo cubierta el espacio comprendido entre el forjado plano más elevado y la cubierta.

— Altura libre de planta: Es la distancia entre la cara superior del pavimento de una planta y la cara inferior del forjado de techo, ambos

acabados.

— Patio de manzana: Es el espacio libre interior de la manzana.

— Patio de parcela: Es el espacio libre interior de la parcela.

— Altura de patios: Es la distancia entre la cara superior del piso del patio y la coronación más alta de las paredes que encierran dicho patio.

— Obra de nueva planta: La que tienen por objeto la ejecución de una edificación completa.

— Obra de rehabilitación: Será aquella que tenga por objeto restaurar y reutilizar un edificio sin proceder a su total vaciado interior.

— Obra de consolidación: Será aquella que tenga como objeto sanear elementos estructurales mediante su reforzamiento, reparación o sustitución.

— Obras de conservación o mantenimiento: Son las orientadas a mantener la edificación en adecuadas condiciones de higiene y ornato: revocos, pintura, aleros, canalones, etc.

— Obra de reconstrucción: Será aquella que tenga por objeto devolver al edificio sus características tipológicas o de fachadas, permitiéndose el vaciado interior y desmonte de las fachadas.

3.2.— REGLAMENTACION DE LOS USOS.

3.2.1.— CLASIFICACION DE LOS USOS.

— Uso residencial: Comprende de los siguientes usos:

1.— Vivienda colectiva: Son viviendas agrupadas verticalmente y situadas en parcela única.

2.— Vivienda unifamiliar: Son viviendas situadas en parcelas diferentes.

3.— Vivienda unifamiliar aislada: Son viviendas situadas en parcelas diferentes y separadas de sus linderos.

4.— Viviendas en hilera: Son viviendas agrupadas horizontalmente y situadas en parcela única.

5.— Viviendas pareadas: Conjunto formado por solo dos viviendas unifamiliares unidas por pared medianera.

— Uso forestal: Son usos relacionados con la explotación de los recursos forestales.

— Uso ganadero: Son usos vinculados a la cría, reproducción o mantenimiento de animales en régimen de cautividad.

— Uso agrícola: Son usos vinculados directamente a la utilización y explotación de la tierra.

— Uso industrial: Son usos relacionados con la transformación de materias Primas.

— Uso pequeño taller: Son usos relacionados con la transformación a pequeña escala de materias primas y la reparación y mantenimiento de máquinas y productos.

— Uso almacén: Son usos relacionados con la guarda de productos transformados o no.

— Uso comercial: Son usos relacionados con el intercambio y venta de productos.

— Uso administrativo: Son usos relacionados con la actividad administrativa Pública o privada.

— Uso residencial público: Son usos relacionados con el alojamiento temporal y otros servicios complementarios, por ejemplo instalaciones hoteleras.

— Uso garaje-aparcamiento: Son usos en locales, edificios o espacios destinados a la estancia de vehículos automóviles, ligados o no a otros usos.

— Uso espectáculos: Son usos relacionados con el entretenimiento en espacios destinados a ellos y que permitan la concentración de personas.

— Uso de bares y restauración: Se incluyen bares, restaurantes, cafés e instalaciones análogas.

— Uso socio-cultural: Son usos relacionados con actividades sociales y culturales de carácter público o privado, por ejemplo casa de cultura, casa de la juventud, biblioteca y otros análogos.

— Uso religioso: Son usos relacionados con la práctica de culto y/o actividades complementarias, por ejemplo iglesias, ermitas, residencia de religiosos, etc.

— Uso sanitario: Son usos relacionados con la asistencia sanitaria, como dispensarios, ambulatorios etc.

— Uso asistencial: Son usos relacionados con la satisfacción de servicios sociales Para la Población, por ejemplo club y residencias de la tercera edad, etc.

— Uso escolar: Son usos relacionados con prácticas docentes de cualquier grado, Por ejemplo Preescolar, E.G.B., Institutos, F.P., guarderías y otros análogos.

— Uso zonas verdes y espacios libres públicos: Son los que se dan en zonas de uso y dominio público destinadas a parque o espacios libres.

— Uso deportivo: Son usos relacionados con la práctica deportiva al aire libre o cubierta.

— Uso servicios públicos: Son los que se dan en los edificios administrativos de las diferentes instituciones públicas, por ejemplo Ayuntamientos, Juzgados, correos, cementerios y otros análogos.

— Uso infraestructura: Usos correspondientes a redes de servicios, Por ejemplo redes de abastecimiento de agua, saneamiento, depuradoras, redes eléctricas y transformadores, etc.

Los usos socio-cultural, religioso, sanitario, escolar, asistencial, deportivo, servicios públicos e infraestructuras, son usos genéricamente denominados EQUIPAMIENTOS.

3.2.2.— CONDICIONES GENERALES DE LOS DIFERENTES USOS.

3.2.2.1. LIMITACIONES A LAS UTILIZACIONES DE LAS DIFERENTES PLANTAS.

— Sótanos: Se destinarán a instalaciones, garajes y aparcamientos, trasteros y locales de almacenamiento complementarios de otros usos a los que se encuentren vinculados. Se prohíbe el uso residencial.

— Semisótanos: Si disponen de entrada directa desde la calle se permiten todos los usos excepto el residencial, si no es así solo los mismos que en sótanos.

— Bajo cubierta: Solo podrá destinarse a zona de almacenaje e instalaciones.

3.2.2.2. CONDICIONES DE VENTILACION E ILUMINACION.

— Renovación de aire: Todo local deberá tener resuelto por medios naturales o mecánicos su ventilación, debiéndose garantizar un mínimo de 1 volumen por hora.

— Iluminación: Todo local deberá tener resuelto por medios naturales o mecánicos su iluminación.

— Patios: Los patios de manzana vienen delimitados en sus dimensiones en los planos.

Los patios de parcela habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Locales ventilados	Superficie mínima de patio	Dimensión mínima de patio
Dormitorios y cocinas	9 m ²	3 m.
Baños, escaleras y tendederos	9 m ²	3 m.
Otros locales	9 m ²	3 m.

En las otras de rehabilitación y siempre que se justifique adecuadamente podrán mantenerse los patios con las dimensiones originales de la obra.

* Se permite la iluminación y ventilación cenital de escaleras para aquellas edificaciones de hasta 4 plantas. El lucernario tendrá una superficie en planta como mínimo de 2/3 de la superficie de la caja de escalera. En este caso, el hueco central quedará libre en toda su altura y en él será inscribible un círculo de 1 m. de diámetro. Igualmente se permite la iluminación cenital mediante acristalamiento vertical de coronación perimetral con una superficie equivalente a la anterior.

3.2.2.3. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD.

— Condiciones generales: Toda construcción dispondrá de un itinerario peatonal que la comunice con la vía pública de forma que no existan barreras arquitectónicas.

Las construcciones que a continuación se nombran dispondrán de acceso sin escalera hasta el nivel de la plataforma del ascensor cuando este sea exigible:

- Residencial colectiva
- Sanitario y asistencial
- Comercial o de negocio
- Espectáculos, deportivo, recreativo
- Cultural y educativo
- Religioso
- Museos y salas de exposiciones
- Turístico
- Hostelería
- Judicial, penitenciario o correccional
- Bares y restaurantes
- Garajes y aparcamientos
- Camping
- Estaciones de servicio
- Estaciones y terminales de transporte colectivo

Cualquiera otros de concurrencia pública no mencionados

Cuando por necesidades constructivas existan desniveles se salvarán los mismos con rampas de pendiente menor o igual al 11 % y anchura mínima de 1 m., siendo la longitud máxima de cada tramo de 5 m. y la mínima de los rellanos horizontales 1,20 m. Esta condición no afecta a los desniveles entre suelo de portal y espacio exterior.

— Escaleras: Los tramos de escaleras generales de los edificios tendrán un ancho mínimo, libre de 1 m. Esta limitación no será de aplicación a las escaleras que se desarrollen en el interior de cada vivienda particular ni en las que den acceso a viviendas de carácter unifamiliar.

— Rampas: La rampa peatonal máxima admisible será del 11 %.

Deberán cumplirse las determinaciones establecidas al respecto en el Decreto 32/1.988 de 16 de Septiembre de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sobre eliminación de barreras arquitectónicas, sus modificaciones y futuras disposiciones al efecto, que predominará en todo caso sobre las anteriormente descritas.

3.2.2.4. CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Se recuerda el obligado cumplimiento en particular de la N.B.E.-C.P.1-91 o Norma de incendios. Igualmente es de obligado cumplimiento el Reglamento de Espectáculos de 1.982 en las situaciones que el mismo establece.

Los huecos deberán contar con las adecuadas mediadas de seguridad debiendo estar protegidos por antepechos o barandillas de al menos 0,90

m. de altura. Se prohíbe la utilización como antepecho del vidrio sencillo.

3.2.2.5. CONDICIONES ACUSTICAS.

Se recuerda el obligado cumplimiento de la N.B.E. C.A. 88: "Condiciones Acústicas en los edificios".

3.2.2.6. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.

— Fontanería: Las instalaciones de fontanería deberán ajustarse a las disposiciones legalmente vigentes y en particular a los siguientes documentos:

— Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua.

— Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

— Reglamento para la instalación de agua caliente sanitaria.

— Saneamiento: Las conducciones que discurran por la vía pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria, por debajo de la red de agua potable.

Entre cada dos pozos de registro los tramos serán rectos y de pendiente uniforme.

Las bocas de las bajantes en el canalón y los imbornales y sumideros en las azoteas irán siempre protegidos con rejillas filtrantes.

Las bajantes deberán ventilarse por su parte superior.

Se ubicará una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.

Cuando la instalación reciba aguas procedentes de garajes-aparcamientos u otras con contenido de fangos y grasas se dispondrá una arqueta separadora de fangos antes de la arqueta general de registro.

— Electricidad: Serán de aplicación todas las disposiciones legales vigentes en particular las siguientes:

— Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

— Reglamento de líneas aéreas de alta tensión

— Reglamento electrotécnico de baja tensión.

El tiempo de duración del alumbrado automático en zonas comunes permitirá realizar el recorrido hasta el portal desde la vivienda más alejada, considerándose un tiempo mínimo de 20 segundos por tramo de 16 contrahuellas.

— Puesta a tierra: La puesta a tierra será independiente del resto de instalaciones.

— Instalación de teléfonos: El tendido de la instalación se realizará bajo tubo.

La conducción general discurrirá por zonas comunes.

La instalación deberá cumplir las Normas de la Compañía Telefónica.

— Instalación de T.V y F.M: Deberán respetarse todas las disposiciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Ley de Antenas Colectivas

— Normas para la instalación de antenas colectivas.

— Instalación de calefacción: Deberán respetarse las disposiciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Reglamento de instalaciones de calefacción climatización y agua caliente sanitaria.

— Instrucciones técnicas complementarias I.T.I.C.

— Instalación de evacuación de humos y gases: Por un mismo conducto no podrán evacuarse humos o gases que procedan de combustibles diferentes. Los conductos deberán ser rectos y verticales.

Los conductos deberán estar debidamente aislados a fin de que no se produzca el enfriamiento excesivo de los gases.

— Instalación de depósitos de combustibles: Deberán respetarse todas las disposiciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Reglamento para utilización de productos petrolíferos en calefacción y otros usos no industriales.

— Normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

— Reglamento del servicio público de gases combustibles.

— Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.

Los depósitos de combustible y las salas de calderas estarán separadas garantizándose la debida resistencia al fuego entre ambos.

— Instalación de ventilación: Pueden ser de dos tipos: estáticas y dinámicas. Las primeras deberán tener resuelta su culminación de forma que se garantice una ventilación constante.

— Instalación de ascensores: Deberán respetarse las determinaciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Reglamento de aparatos elevadores.

— Reglamento de aparatos elevadores para obras.

3.2.3.— CONDICIONES PARTICULARES DE LOS DIFERENTES USOS.

3.2.3.1. USO RESIDENCIAL.

— Relación con el exterior: Toda vivienda deberá tener al menos la estancia-salón ventilada a espacio público o a patio de manzana. En el caso de las viviendas unifamiliares aisladas se admite la ventilación a su parcela privada.

Los dormitorios y cocinas deberán ventilar a espacio público, patio de manzana o patio de parcela.

Los aseos podrán ventilar a espacio público, Patio de manzana, o patio de Parcela, admitiéndose igualmente conductos de aspiración estática.

En obras de rehabilitación se admite el mantenimiento de dormitorios que ventilen a través de estancia o sala, siempre y cuando no se proceda a la redistribución de la vivienda, en cuyo caso le afectaran las condiciones generales.

Cuando las viviendas se sitúen en planta baja deberán disponer de una

cámara ventilada de separación con el terreno.

— Programa funcional: Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina y estancia, un dormitorio de dos camas y un aseo completo.

— Superficie mínima: No se determina tamaño mínimo de vivienda.

— Dimensiones mínimas de los espacios:

Dormitorio de una sola cama: 6 m².

Dormitorio de dos camas: 10 m².

Estancia en vivienda de 1 dormitorio: 14 m².

Estancia en vivienda de 2 dormitorios: 16 m².

Estancia en vivienda de 3 dormitorios: 18 m².

Estancia en vivienda de 4 dormitorios: 20 m².

Cocina: 5 m².

En caso de estar unidas la estancia y la cocina las dimensiones serán las siguientes:

En viviendas de 1 dormitorio: 20 m².

En viviendas de 2 dormitorios: 20 m².

En viviendas de 3 dormitorios: 24 m².

En viviendas de 4 dormitorios: 24 m².

Los pasillos tendrán una dimensión mínima en todo su recorrido de 0,90 m.

— Altura libre: Será de 2,50 m. como mínimo en las plantas destinadas a uso de vivienda.

En vestíbulo, pasillo y baño, la altura libre podrá reducirse hasta 2,20 m., así como en el resto de las habitaciones siempre que la superficie de altura inferior a 0,50 m. no sobrepase el 30 % de 13 total de cada espacio.

— Condiciones de comunicación entre espacios: El acceso a aseo no podrá hacerse desde dormitorio salvo que la vivienda cuente con dos aseos, en cuyo caso uno de estos podrá estar directamente vinculado a uno de los dormitorios.

El acceso a aseo no podrá hacerse desde la estancia, cocina o estancia-cocina.

— Condiciones de iluminación y ventilación: La superficie de los huecos de iluminación de todas las habitaciones no será inferior a 1/8 de la superficie de la planta. La superficie real de ventilación podrá reducirse hasta un tercio de la de iluminación.

Los extractores de campana de cocinas deberán tener un conducto independiente.

Se prohíbe la evacuación directa a fachadas exteriores de conductos de ventilación o evacuación de humos y gases, excepto las rejillas de ventilación que no sobresalgan del plano de fachada.

— En obras de rehabilitación, conservación y mantenimiento: Se Permiten menores alturas libres y dimensiones de espacios, siempre que no se incluya el derribo y reconstrucción de forjados y las soluciones estén suficientemente justificadas.

3.2.3.2. USO FORESTAL.

No se establecen determinaciones concretas.

3.2.3.3. USO AGRICOLA.

No se establecen determinaciones concretas.

3.2.3.4. USO GANADERO.

El Ayuntamiento podrá acordar la prohibición de estos usos cuando generen olores molestos o afecten a las redes de saneamiento.

Las instalaciones ganaderas deberán respetar las determinaciones establecidas en el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las instalaciones de uso ganadero deberán resolver los problemas de residuos y olores generados por las mismas.

3.2.3.5. USO INDUSTRIAL.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural, reforzada en caso de necesidad por medios mecánicos.

— Condiciones de seguridad: Se prohíbe la instalación en suelo urbano de cualquier industria que manipule o produzca productos inflamables o explosivos.

— Condiciones de contaminación: Serán de aplicación todas las determinaciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Ley de protección del ambiente atmosférico.

— Decreto 833/1.975 en desarrollo de la Ley de protección del ambiente atmosférico.

— Condiciones sobre residuos: Las industrias deberán resolver con sus propios medios la eliminación de vertidos inorgánicos prohibiéndose su vertido directo a la red general.

3.2.3.6. USO PEQUEÑOS TALLERES.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural reforzada en caso de necesidad, por medios mecánicos.

— Condiciones de seguridad: Se prohíbe la instalación en suelo urbano de cualquier taller que manipule o produzca productos inflamables o explosivos.

— Condiciones de contaminación: Serán de aplicación todas las determinaciones legales vigentes y en particular las siguientes:

— Ley de protección del ambiente atmosférico.

— Decreto 833/1.975 en desarrollo de la Ley de protección del ambiente atmosférico.

— Condiciones sobre residuos: Los talleres deberán resolver con sus propios medios la eliminación de vertidos inorgánicos prohibiéndose su

vertido directo a la red general.

3.2.3.7. USO ALMACENAMIENTO.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural o mecánica.

— Condiciones de seguridad: Se prohíbe el almacenamiento en suelo urbano de productos inflamables o explosivos.

— En el caso de almacenamiento de productos fitosanitarios se ampliarán las disposiciones regladas por la Consejería de Agricultura del Gobierno de La Rioja.

3.2.3.7. USO COMERCIAL.

— Condiciones de acceso: todo local destinado a uso comercial deberá tener acceso directo desde el espacio público. No se permitirán accesos únicos desde portales destinados a viviendas ni a otros usos.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural, reforzada, en caso de necesidad, por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Todo local comercial contara con aseo debidamente ventilado y compuesto al menos por inodoro y lavabo.

3.2.3.9. USO ESPECTACULOS.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todo local cubierto destinado a uso de espectáculos deberá contar en todas sus zonas con iluminación y ventilación artificial.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3.2.3.10. USO BARES Y RESTAURACION.

— Condiciones de acceso: Todo edificio o local destinado a estos usos deberá tener acceso directo desde el espacio público.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural o artificial y ventilación natural, reforzada, en su caso, por medios mecánicos.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes Y en particular de la N.B.E.-C.P.I-91 o Norma de Incendios.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en numero suficiente diferenciados para hombres y mujeres.

3.2.3.11. USO RESIDENCIAL PUBLICO.

Se cumplirán las condiciones del uso residencial en cuanto les sean de aplicación, y las disposiciones vigentes en materia hotelera.

Las actividades complementarias al uso residencial se regirán por sus respectivas condiciones particulares.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular de la N.B.E.-C.P.I.—91 o Norma de Incendios.

3.2.3.12. USO ADMINISTRATIVO.

— Condiciones de acceso: Todo edificio o local destinado a estos usos deberá tener acceso directo desde el espacio público.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural y artificial y ventilación natural, reforzada en su caso por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en numero suficiente. El acceso a los mismos se producirá desde espacios comunes de circulación del edificio.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en particular de la N.B.E.-C.P.I-91 o Norma de Incendios.

3.2.3.13. USO GARAJE-APARCAMIENTO.

Las instalaciones de garajes y aparcamientos deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

La altura libre mínima se fija en 2,20 m. Y la estricta mínima en cuegue de elementos estructurales en 2,10 m.

3.2.3.14. USO SOCIO-CULTURAL.

— Condiciones de acceso: Todo edificio o local destinado a estos usos deberá tener acceso directo desde el espacio público.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural y artificial y ventilación natural, reforzada en su caso por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Usos locales contarán con aseos en numero suficiente y diferenciados para hombres y mujeres. El acceso a los mismos se producirá desde espacios comunes de circulación del edificio.

Cumplirán las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y las particulares de los distintos usos que puedan darse.

Se recuerda el obligado cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes y en Particular de la N.B.E.-C.P.I-91 o Norma de Incendios y del Reglamento de Espectáculos en su caso.

3.2.3.15. USO RELIGIOSO.

No se imponen condiciones especiales.

3.2.3.16. USO SANITARIO.

— Condiciones de iluminación y ventilación: Todos los locales deberán contar con iluminación natural y artificial y ventilación natural, reforzada en su caso por medios mecánicos.

— Condiciones de aseos: Estos locales contarán con aseos en número suficiente.

3.2.3.17. USO ASISTENCIAL.

Según los usos se aplicarán las mismas condiciones que para el uso residencial publico, espectáculos, restauración socio-cultural, etc.

3.2.3.18. USO ESCOLAR.

No se imponen condiciones especiales, debiendo ajustarse a las disposiciones dictadas por la Administración competente.

3.2.3.19. USO DEPORTIVO.

No se imponen condiciones especiales, debiendo ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

3.2.3.20. USO DE SERVICIOS PUBLICOS.

No se imponen condiciones especiales, regulándose por la normativa específica que para cada caso sea de aplicación.

3.2.3.21. USO DE INFRAESTRUCTURAS.

No se imponen condiciones especiales regulándose por la normativa específica que les sea de aplicación.

3.2.3.22. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES PUBLICOS.

Se consideran usos compatibles con el de zonas verdes, los culturales y deportivos al aire libre, pudiéndose realizar graderíos, escenarios descubiertos, pérgolas y quioscos.

3.2.4.— USOS ADMITIDOS.

Las Delimitaciones de Suelo no permiten realizar calificaciones, resultando imposible zonificar asignando usos diferentes para zonas. Por tanto se realiza un listado de usos admitidos para todo el suelo urbano indicando tan sólo las plantas en que puede producirse.

Uso residencial	P.B. y P.T.
Uso forestal	P.B.
Uso ganadero	P.B.
Uso agrícola	P.B.
Uso industrial	P.B.
Uso pequeño taller	P.B.
Uso almacén	P.B.
Uso comercial	P.B. y P.T.
Uso administrativo	P.B. y P.T.
Uso residencial público	P.B. y P.T.
Uso garaje aparcamiento	P.B., P.S.M. y P.S.
Uso espectáculos	P.B. y P.T.
Uso de bares y restauración	P.B. y P.T.
Uso socio-cultural	P.B. y P.T.
Uso religioso	P.B. y P.T.
Uso sanitario	P.B. y P.T.
Uso asistencial	P.B. y P.T.
Uso escolar	P.B. y P.T.
Uso zonas verdes y espacios libres públicos	—
Uso deportivo	P.B.
Uso servicios públicos	P.B. y P.T.
Uso infraestructuras	—

P.B. = Planta Baja.

P.T. = Planta Tipo.

P.S.M. = Planta Semisótano.

P.S. = Planta Sótano.

Con independencia de lo dicho en este apartado para cada uno de estos usos será de aplicación lo dicho en el apartado 3.2.2.1.

3.2.5.— CONDICIONES EDIFICATORIAS ESPECIFICAS.**TAMANO PARCELA:**

Máxima: No se fija.

Mínima: No se fija.

SITUACION EDIFICACION:

ALINEACION EXTERIOR: Es la que da frente a calle. Es la fijada en planos y es de obligado cumplimiento tanto en caso de ser de cierre de finca como de edificación. Por delante de esta alineación exterior y siempre que no invada espacio público, se permite la realización de porches abiertos lateral y frontalmente.

ALINEACION INTERIOR: La fijada en planos. Debe entenderse como máxima, no siendo por tanto necesario agotar toda la ocupación.

ALINEACIONES LATERALES O SEPARACION DE LINDEROS: La fijada en planos. Debe entenderse como mínimo, pudiendo la edificación separarse más de los linderos.

ALTURAS Y NUMERO DE PLANTAS: El número máximo de plantas es el indicado en planos con las siguientes limitaciones en cuanto a la altura reguladora máxima.

P.B. = 4 m.

P.B. + 1 = 7 m.

P.B. + 2 = 10 m.

Estas alturas se medirá de acuerdo con lo dicho en 3.1.2. (Definiciones de Altura reguladora máxima y Altura de la edificación).

En las edificaciones situadas en la Calle del Río, Calle del Medio, Callejón del Medio y Calle del Moral, según plano adjunto, la altura libre máxima de Planta Baja será de 3 metros.

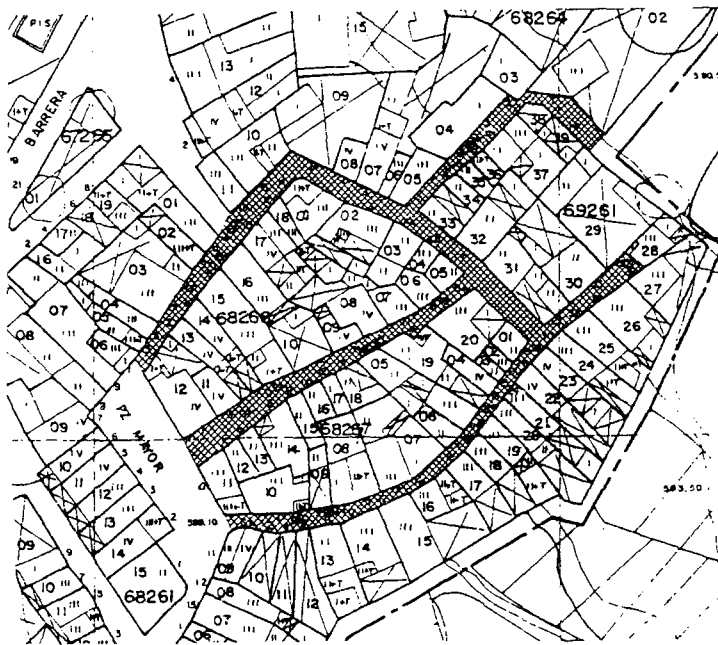
NUMERO MINIMO DE PLANTAS SOBRE RASANTE: Dos menos de las fijadas en plano. Este condicionante sólo será aplicable a la parcela o parte de la misma que se pretenda edificar. Dado que las profundidades edificables son máximas y por tanto no es preciso acotarlas, es posible que queden parcelas o partes sin ningún tipo de edificación.

NUMERO MAXIMO DE PLANTAS BAJO RASANTE: 1 planta.

VUELOS: Se prohíben los vuelos cerrados en fachadas que den a calles de anchura menor a 8 m.

En el resto, los vuelos serán 1/10 del ancho de la calle con un máximo de 1 m.

Se admiten los vuelos cerrados en toda la fachada con la limitación establecida con el art. 3.3.5.

**3.3.— CONDICIONES ESTETICAS GENERALES.****3.3.1.— MATERIALES.**

Se prohíbe con carácter general la utilización en fachadas de alicatados, despieces pintados simulando piedra, carpintería de aluminio sin lacar, ladrillo cara vista de color no uniforme y ladrillo cara vista esmaltado o vitrificado.

Las fachadas de las construcciones deberán ser adecuadamente tratadas, prohibiéndose dejar como acabados vistos piezas cerámicas o bloques que estén diseñados para ser revocados.

Se recomiendan con carácter general los acabados superficiales de revoco o estucado y el ladrillo cara vista de color uniforme.

Las cerrajerías se realizarán mediante elementos sencillos metálicos, prohibiéndose la utilización del aluminio sin lacar.

3.3.2.— TRATAMIENTO DE PLANTAS BAJAS.

La planta baja deberá responder a un diseño integrado de toda la fachada.

Se recomienda que la composición de huecos y dimensiones de los mismos esté armónicamente integrada en el conjunto de la fachada.

Los escaparates no podrán sobresalir del plano de fachada.

3.3.3.— TOLDOS.

Se prohíbe la utilización de toldos fijos.

3.3.4.— ANUNCIOS Y PLACAS.

Los anuncios y placas no sobresaldrán más de 15 cm. del plano de fachada.

Se prohíbe la utilización de anuncios y placas en bandera.

El diseño de estos elementos será el adecuado a fin de conseguir la correcta integración en el entorno.

3.3.5.— CUERPOS VOLADOS.

En las C/ del Río, C/ las Rejas y C/ del Medio, y a fin de preservar la identidad tipológica, se prohíben los vuelos cerrados, permitiéndose la utilización de balcones con un vuelo máximo de 40 cm., igualmente se prohíben en esa zona los petos macizos en balcones.

Los vuelos de cualquier tipo, solo pueden ejecutarse por encima la planta baja y a una altura mínima de 3 m. sobre la rasante.

Se prohíben los vuelos a patio de parcela, cuando estos disminuyan las dimensiones mínimas de los mismos.

Los vuelos deberán separarse de las medianeras una distancia igual a su anchura, prohibiéndose el arranque de los mismos a 45°.

Se permiten los retranqueos de fachada en plantas superiores para formación de balcones en el ámbito de los mismos.

Con carácter general se prohíbe cualquier tipo de vuelo mayor de 1 m.

3.3.6.— TENDEDEROS.

Se prohíben los tendedores a la vía pública incluso cuando estén protegidos por celosías.

En el caso de justificarse la imposibilidad de solucionar el tendido de ropa en patios de parcela o manzana, podrán situarse en fachada, con soluciones integradas en el diseño de la misma.

3.3.7.— MEDIANERIAS.

Las medianerías deberán quedar debidamente tratadas con independencia de que sea previsible el que posteriormente vayan a quedar tapadas por la construcción de los edificios colindantes.

Se prohíbe dejar vistos los bloques cerámicos o de hormigón cuyo acabado precise revestimiento y otras piezas cerámicas excepto los ladrillos cara- vista.

3.3.3.— CUBIERTAS.

Con carácter general las cubiertas deberán ser inclinadas.

Se recomienda, y para todas las construcciones del Término Municipal, la cobertura de teja cerámica, perfil árabe.

Las construcciones situadas sobre cubierta deberán constituir un conjunto integrado con ésta y la solución general del edificio.

La pendiente máxima de cubierta será del 70 %.

Se prohíbe, con carácter general, como material de cobertura la pizarra negra y la teja de color no terroso rojizo.

3.3.9.— CORNISAS.

Se permiten, con carácter general, las cornisas o aleros.

El vuelo máximo de las cornisas será de 30 cm. a partir de la línea de fachada y del vuelo máximo permitido.

3.3.10.— EDIFICIOS SINGULARES.

En edificios de uso dotacional cuya singularidad los resalte dentro del conjunto urbano, podrán autorizarse modificaciones respecto a estas condiciones estéticas, debidamente justificadas y aprobadas por la Corporación Municipal.

3.3.11.— CONSTRUCCIONES EN EDIFICIOS INCLUIDOS EN EL INVENTARIO.

Los edificios relacionados en el Inventario así como aquellos que tengan en su fachada alguno de los escudos descritos en aquel, necesitarán informe favorable de la Comisión de Patrimonio con carácter previo a la concesión de licencia.

Los edificios a que se hace mención son los siguientes:

Iglesia Parroquial de la Natividad.

Edificio del Ayuntamiento en Plaza Mayor (escudo) N° 1.

Edificio en C/ de la Barrera.

Edificio en C/ las Reas (escudo) N° 15.

Edificio en C/ del Río (escudo) N° 8.

Edificio en C/ de las Rejas N° 7.

También necesitará informe previo de dicha Comisión cualquier uso o actividad sometido a licencia dentro de la zona delimitada como suelo urbano en el cerro de las bodegas, debido a la existencia en la zona de restos arqueológicos.

3.4.— CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS GENERALES.

En usos de vivienda se estará a lo dispuesto por la Orden de 29 de Febrero de 1.944, el acuerdo de la Comisión Central de Sanidad de 1.945 y demás legislación vigente en cada momento.

4. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE

4.1.— CUMPLIMIENTO DE LOS ART. 85 Y 96 DE LA LEY DEL SUELO.

Los terrenos clasificados, como no urbanizables en la Delimitación estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los art. 15, 16 y 17 de la Ley del Suelo. En este sentido es preciso recordar lo siguiente:

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Las citadas construcciones e instalaciones podrán ser autorizadas por los Ayuntamientos.

Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública interés social que hayan de emplazarse en el medio rural así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A/.— Petición ante el Ayuntamiento, con justificación en su caso de la utilidad pública o interés social.

B/.— Informe del Ayuntamiento que junto con la documentación presentada, se elevará por este el órgano autonómico competente.

C/.— Información pública durante quince días, al menos.

D/.— Resolución definitiva del órgano autonómico.

La autorización señalada se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal.

4.2.— RELACION CON EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL DE LA RIOJA.

El término municipal tiene la mayoría de su suelo incluido dentro de la calificación del S.P.E. (Suelo sin Protección Específica). No obstante hay dos manchas que se recogen en el plano 1:5.000 que están calificadas en el mencionado Plan como Espacio de montaña Subatlántico (M.A) estando incluidas en el subespacio OJA-NAJERILLA (M.A-1). La definición más precisa de los límites de dichos espacios se encuentra descrita en el Plan Especial y en caso de discrepancia primará con respecto a lo dicho en el plano 1:5.000 de la Delimitación.

Los usos que pueden darse en cada uno de estos espacios, así como el proceso de tramitación de las licencias para cada uno de ellos, están incluidos en el Anexo V del mencionado Plan Especial y son de obligado cumplimiento.

El proceso de tramitación de estas licencias se incluye en el Anexo 1 de esta Delimitación de Suelo.

4.3.— RELACION CON LAS NORMAS URBANISTICAS REGIONALES.

La imposibilidad técnica de incluir determinaciones edificatorias para el Suelo no Urbanizable en una Delimitación de Suelo, obliga a aplicar con carácter complementario lo que para dichas circunstancias se indica en las Normas Urbanísticas Regionales.

4.4.— RELACION ENTRE P.E.P.M.A.N Y NORMAS REGIONALES. APLICACION AL SUELO NO URBANIZABLE.

Los usos que pueden producirse en cada uno de los Suelos No Urbanizables de Medrano son sólo y exclusivamente los autorizados por el P.E.P.M.A.N., siendo el trámite de concesión de licencias el indicado en el Anexo 1 de esta Delimitación.

Los contenidos edificatorios para cada uno son exclusivamente los especificados en las Normas Urbanísticas Regionales para el Suelo No Urbanizable.

4.5.— RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION.

A los efectos de los dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, se entenderá que existe posibilidad de formación de nuevo núcleo de población cuando se de alguna de la circunstancias siguientes:

a.— Existencia de vivienda unifamiliar a distancia de 150 metros de otra edificación cualquiera que sea su uso (medida entre cerramientos).

b.— Vivienda unifamiliar asentada en parcelas inferiores a 5.000 m2 en suelos de regadío y 20.000 m2 en suelos de secano (ello según la delimitación del plano IV de la INFORMACION-AVANCE del Plan Especial: usos agrarios) y con los siguientes máximos:

Parcela sobre la que se asienta (m2) máxima	Superficie máx. construida (m2)	Volumen máximo (m3)
De 5.000 a 10.000	100	300
De 10 000 a 20 000	150	450
Superior a 20.000	200	600

Entendiendo incluidos en la superficie construida los porches y desarrollada en una sola planta.

c.— No existencia de solución de vertidos controlados mediante sistema de losa séptica que garantice los requisitos establecidos en el art. 10 del Plan Especial.

d.— Tipología constructiva no adaptada y ni integrada en el medio rural.

e.— Que se produzcan parcelaciones urbanísticas entendiendo por tales las divisiones o subdivisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en uno o mas lotes, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

I.— Cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aun sin tratarse de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan o proceso de urbanización unitario.

II.— Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con la pautas tradicionales de parcelación para uso agropecuarios en la zona en que se encuentra.

III.— Disponer de accesos viarios, comunes o exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de las vías comunales rodadas en su interior asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos metros, con independencia de que cuenten con encintado de acera.

IV.— Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de suministro de energía eléctrica para el conjunto con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única; o cuando cualquiera de estos servicios discurre por espacios comunales.

V.— Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

VI.— Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como vivienda en régimen de propiedad horizontal, como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

VII.— Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características o publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización y el Órgano que la otorga.

Según plano IV de la Información-Avance del Plan Especial, todo el suelo calificado en Medrano como S.P.E. es de secano.

ANEXO I.— PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

V. ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA	CATEGORIAS DE PROTECCION															
	MA	MM	PA	PC	SS	ER	RR	CR	HT	VS	PG	AF	EE	CP	ZH	SPE
1 ACTUACIONES RELACIONADAS CON EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS																
1.1. Tala de árboles (conservación).	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1
1.2. Tala de árboles (transformación de uso).	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético.	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1
1.4. Cercas o vallados de carácter pecuario.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5. Desmontes, guarramientos, rellenos.	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1
1.6. Obras de explotación de agua.	5/1	5/1	5/4/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
1.7. Obras e instalaciones anejas a la explotación.	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1
1.8. Instalaciones primera transformación de productos.	3/1	3/1	3/1	4/3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1
1.9. Instalación o construcción de invernaderos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1.10. Grandes instalaciones pecuarias.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
1.11. Construcción piscifactorías.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
1.12. Infraestructura de servicios a la explotación agrícola.	3/1	3/1	4/3/1	3/1	3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1
1.13. Vertedero de residuos.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
1.14. Construcciones fijas para la caza.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
2 ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS																
2.1. Extracción arenas y áridos.	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1
2.2. Extracciones mineras a cielo abierto.	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1
2.3. Extracciones mineras subterráneas.	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1
2.4. Instalaciones anejas a la explotación.	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1
2.5. Infraestructuras de servicio.	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1
2.6. Vertidos de residuos.	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1	5/4/3/1
3 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES																
3.1. Almacén de productos no agrarios.	4/1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1
3.2. Industrias incompatibles en el medio urbano.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
3.3. Instalac. industriales ligadas a recursos agrarios.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
3.4. Infraestructura de servicio.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
3.5. Vertidos de residuos.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
3.6. Otras construcciones o edificaciones industriales.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
4 ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO																
4.1. Adecuaciones naturalistas.	3/1	3/1	3/1	3/1	4/3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1
4.2. Adecuaciones recreativas.	3/1	3/1	3/1	3/1	4/3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1
4.3. Parque rural.	4/3/1	3/1	3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1
4.4. Instalaciones deportivas en medio rural.	4/3/1	3/1	3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1
4.5. Parque de atracciones.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
4.6. Albergues de carácter social.	4/3/2/1	3/2/1	3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1
4.7. Campamentos de turismo.	4/3/1	3/1	3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1
4.8. Instalaciones permanentes de restauración.	4/3/2/1	3/2/1	3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1
4.9. Construcción de instalación hostelería.	4/3/2/1	3/2/1	3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1
4.10. Usos turístico-recreativos en edificación existente.	3/1	3/0	4/3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	3/0
5 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES																
5.1. Construcción o edificación vinculada defensa nacional.	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1
5.2. Centros sanitarios especiales.	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1	5/4/2/1
5.3. Centros de enseñanza y culturales ligados al medio.	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1	4/3/2/1
5.4. Cementerios.	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1
6 ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL																
6.1. Instalaciones provisionales ejecución Obra Pública.	3/1	3/0	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/0
6.2. Instalaciones entretenimiento Obra Pública.	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1
6.3. Instalación servicio de la carretera.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
6.4. Instalaciones vinculadas sistema gral. telecomunic.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
6.5. Instalac. o construc. infraest. energética y nuevos embalses.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
6.6. Instalac. o construc. sist. gral. abastec. o saneamiento.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
6.7. Vialidad de carácter general.	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1
6.8. Obras de protección hidrográfica.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
6.9. Helipuertos.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
6.10. Aeropuertos.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
6.11. Vertederos residuos sólidos e instalaciones anejas.	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1
7 CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS																
7.1. Vivienda ligada a explotación recursos agrarios.	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1
7.2. Vivienda ligada a entretenimiento Obra Pública.	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1
7.3. Vivienda guardería complejo medio rural.	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1
7.4. Edificación aislada vivienda autónoma.	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1	3/1
8 OTRAS INSTALACIONES																
8.1. Soporte de publicidad exterior.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8.2. Imágenes o símbolos conmemorativos.	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1	4/3/1

Abreviaturas de las categorías de protección:

- MA = Grandes espacios de montaña subatlántica.
- MM = Grandes espacios de montaña mediterránea.
- PA = Espacios de interés paleontológico o arqueológico.
- PC = Áreas de protección de cubrenas.
- SS = Sierras de interés singular.
- ER = Enclaves de excepcional vegetación de ribera.
- RR = Riberas de interés recreativo y paisajístico.
- CR = Complejos de vegetación de ribera.
- HT = Huertos tradicionales.
- VS = Áreas de vegetación singular.
- PG = Paisajes singulares de interés geomorfológico.
- AF = Áreas de avifauna rupícola de elevado valor.
- EE = Entornos de embalses de interés recreativo.
- CP = Complejos periurbanos de interés ambiental.
- ZH = Zonas húmedas.
- SPE = Sin protección específica.

Requisitos para la tramitación de la licencia urbanística:

- 5 = Autorización de los organismos sectoriales competentes (en MA y EE se exigirá siempre, además, la autorización del organismo de cuenca para todas las

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos núm. 1/1992
III.C.75

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente núm. 1/93, de Modificación de Créditos, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.750.000
3	Tasas y otros ingresos	7.690.000
4	Transferencias corrientes	5.150.000
5	Ingresos patrimoniales	2.870.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	17.000.000
	Total ingresos	39.460.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	5.800.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.460.000
3	Gastos financieros	450.000
4	Transferencias corrientes	700.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	25.050.000
	Total gastos	39.460.000

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley y en el 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Abalos, 7 de enero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Contrato de préstamo con Caja de Ahorros de La Rioja
III.C.152

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a un contrato de préstamo a formalizar con Caja de Ahorros de La Rioja de las siguientes características:

- Importe del préstamo: 247.043.465 pesetas.
- Financiación: Para la refinanciación de los siguientes préstamos:

Banco de Crédito Local	nº 61.106160	3.564.154 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.110550	1.894.775 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.110551	194.762 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.123250	1.867.544 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.137640	13.656.368 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.177220	12.284.086 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.178120	28.040.900 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.188010	20.771.202 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.197220	32.574.808 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.205170	13.791.370 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.207510	2.377.453 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.207520	2.137.299 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.212840	10.184.107 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.212850	2.182.894 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.212860	19.406.495 ptas.
Banco de Crédito Local	nº 11.235650	14.369.637 ptas.
Ibercaja	nº 8629 C	2.074.800 ptas.
Ibercaja	nº 9348 C	7.843.948 ptas.
Caja Rioja	nº 25100059-2	5.295.749 ptas.
Caja Rioja	nº 25100070-9	10.455.908 ptas.
Caja Rioja	nº 25100075-8	1.696.389 ptas.
Caja Rioja	nº 25100076-6	1.554.498 ptas.
Caja Rioja	nº 25100077-4	1.584.790 ptas.
Caja Rioja	nº 25100078-2	140.000 ptas.
Caja Rioja	nº 25100079-0	203.539 ptas.
Caja Rioja	nº 25100104-0	13.400.315 ptas.
Caja Rioja	27	23.495.675 ptas.

- Tipo de interés: Variable (MIBOR a 1 año + 0,50%, redondeo 1/20).
- Plazo de amortización: 8 años, sin carencia.
- Comisión de apertura: 0,25%
- Amortizaciones: Anuales
- Intereses: Anuales
- Formalización: En póliza de Crédito intervenida.

El acuerdo referido adoptado por la Corporación y la operación de préstamo con las características enunciadas, se exponen al público por término de quince días, para que puedan presentarse reclamaciones procedentes. Alfaro, 25 de enero de 1994.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1993
III.C.86

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 25-10-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	955.000
4	Transferencias corrientes	1.120.000
5	Ingresos patrimoniales	450.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.280.000
7	Transferencias de capital	500.000
	Total ingresos	3.600.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	445.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.500.000
4	Transferencias corrientes	480.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.400.000
9	Pasivos financieros	80.000
	Total gastos	7.905.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Almarza de Cameros, 27 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Vicenta Rodrigo Tabernero.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales
III.C.76

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios de este Consistorio, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 140, de fecha 18 de noviembre de 1993, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, art. 49 de la Ley 7/85 a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas, elevadas a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente a su entrada en vigor.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de cada una las modificaciones de las diferentes Ordenanzas, los interesados podrán

interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente hábil, al de la publicación de este anuncio en el B.O.R.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE 28 DE OCTUBRE DE 1993.

1º.— Aprobar provisionalmente, conforme señalan los art. 15, 16 y 17 de la Ley 39/88, la modificación de los puestos, tasas y precios públicos que a continuación se relacionan y sus respectivas Ordenanzas.

Nº 1.— Puestos de barracas y atracciones.

Nº 2.— Industrias callejeras y ambulantes.

Nº 4.— Tránsito de ganado por la vía pública.

Nº 5.— Desagüe de canalones.

Nº 7.— Suministro de agua potable.

Nº 9.— Tasa por recogida de basuras domiciliarias.

Nº 15.— Servicio de alcantarillado.

Nº 16.— Arrendamiento de parcelas rústicas.

Nº 22.— Entrada de vehículos a través de las aceras.

2º.— El presente acuerdo provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo, conforme previene el art. 17.3 de la Ley 39/88, y la propia resolución Corporativa.

4º.— La modificación acordada entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva, y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1994.

B) TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES.

Ordenanza Fiscal nº 1.— Precio público por puestos de barracas y atracciones.— Art. 3.— Licencia venta al público.— 700 pts. por día.

Exposición y atracciones.— 1.700 pts. por día por m2. de vía.

Ordenanza Fiscal nº 2.— Precio público por Industrias Callejeras y ambulantes.— Ocupación por venta en la vía pública. 700 pts. por día.

Ordenanza Fiscal nº 4.— Precio público por tránsito de ganado por la vía pública. 60 pts. al año por cada cabeza.

Ordenanza Fiscal nº 5.— Precio público por el desagüe de canalones, 1,2 por 1.000 sobre el valor catastral de naturaleza urbana.

Ordenanza Fiscal nº 7.— Precio público por el suministro de agua potable:

A viviendas, 400 pts. mínimo al trimestre.

A locales comerciales e industriales, 400 pts. mínimo al trimestre.

Exceso: A partir de 3 m3. 50 ptas. m3. en los trimestres 1º, 2º y 4º y 175 pas. m3. en el 3er. trimestre.

Acometidas: 50.000 ptas. fijas por contribución de la construcción del Depósito Regulador.

Ordenanza Fiscal nº 9.— Tasa de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos.

Viviendas: 3.200 ptas. al año.

Bares y cafeterías: 5.000 ptas. al año.

Hoteles, fondas y residencias: 7.000 ptas. al año.

Locales comerciales e industriales: 4.320 ptas. al año.

Ordenanza Fiscal nº 15.— Tasa por el servicio de alcantarillado.

A vivienda: 1.400 ptas. al año por cada acometida.

A locales de negocio: 2.000 ptas. al año por cada acometida.

A Hostales y otros: 4.500 ptas. año por cada acometida.

Ordenanza Fiscal nº 16.— Precio Público por arrendamiento de parcelas rústicas, por cultivo y fanega (2.232 m2).— Canon anual:

De cereal, 715 ptas.

De viña y olivar, 2.145 ptas.

De alameda y frutales, 1.716 ptas.

De almendros, 1.430 ptas.

De espárragos, 2.860 ptas.

Ordenanza Fiscal nº 22.— Precio público por la entrada de vehículos a través de las aceras: 7.000 ptas. al año.

Ausejo, a 31 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1993

III.C.87

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29-7-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	4.379.362
3	Tasas y otros ingresos	4.505.000
4	Transferencias corrientes	3.750.000
5	Ingresos patrimoniales	350.000

B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	13.300.000
9 Pasivos financieros	1.600.000
Total ingresos	27.884.362

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Gastos de personal	2.570.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	9.665.000
4 Transferencias corrientes	1.045.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	14.371.640
7 Transferencias de capital	232.722
Total gastos	27.884.362

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cárdenas, 27 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Julián Orodea Morga.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Aprobación inicial y sometimiento a plazo de información pública de Delimitación de unidad de ejecución zona "Las Viñas", sistema de actuación acordado, declaración de innecesariedad de reparcelación, criterio de volumen de edificabilidad para el reparto de cuotas de urbanización, relación de afectados y aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la zona. Exigibilidad de pago anticipado

III.C.78

"Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 30/12/93, la delimitación de la unidad de ejecución "Las Viñas", y elegido como sistema de actuación el de cooperación, con declaración expresa de la innecesariedad de reparcelación, optándose por el criterio de volumen de edificabilidad para el reparto de las cuotas de urbanización, y aprobándose la relación de propietarios que a continuación se detalla, y sus cuotas correspondientes:

— Promociones Elósegui S.L.	6,6217%
— Cdad. Prop. "Urbanización Las Viñas"	8,7807%
— Félix Hernáiz Abad	19,2243%
— Josefa Grande Acosta	3,7197%
— Clemente Martínez Velasco	3,3483%
— Hermanos San Miguel Mendoza	14,2156%
— Pedro López Artola	2,7688%
— Eugenio López Artola	5,2231%
— Feliciano Pascual de la C. y uno más	15,5215%
— Construcciones Porvalle S.L.	10,0905%
— Jose Julio García Díaz	4,8655%
— Ayuntamiento	5,6202%

y aprobado inicialmente también por el Pleno de la Corporación en la misma sesión el proyecto de urbanización de esa zona, así como la posibilidad de exigir el pago anticipado de los costes legalmente determinado, se somete a información pública por plazo de QUINCE DIAS a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de presentar cuantas observaciones se estimen pertinentes, pudiendo examinar el expediente en las oficinas municipales de este Ayuntamiento.

Cenicero, a 11 de Enero de 1994.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de ampliación de red de abastecimiento y acometidas en la carretera de Badarán en Cordovin

III.C.79

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre 1.993 acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de Ampliación de Red de abastecimiento y acometidas en la Ctra. de Badarán.

El referido acuerdo, junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, han permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 142 de 23 de noviembre de 1993, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal

aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

Parte dispositiva del acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación parcial de la obra de ampliación de red de abastecimiento y acometidas en la carretera de Badarán en Cordovín.

La Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. asistentes, en número superior a la mayoría absoluta de sus miembros, y por tanto con el quórum exigido por el artículo 43.3.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Primero.— Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de ampliación de red de abastecimiento y acometidas en la Ctra. de Badarán en Cordovín, conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada.

Segundo.— Ordenar las referidas contribuciones y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, de la que se destaca, entre otros aspectos:

- Coste previsto: 2.591.507 pesetas.
- Subvención de Comunidad Autónoma de La Rioja: 1.873.135 pts.
- Coste que soporta el Municipio: 718.372 pesetas.
- Cantidad a repartir por contribuciones especiales: 646.535 pts. que supone el 90 % del coste soportado.
- Módulo de reparto: metros cuadrados que figuren en el catastro de urbana de los inmuebles afectados, y metros cuadrados catastrados en rústica afectados por la utilización inmediata o instalación del servicio de agua y alcantarillado en la ctra. de Badarán.

Siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

Tercero.— Someter el expediente a información pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Cuarto.— Si no se presentaran reclamaciones durante el período señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación.

Quinto.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE RED DE ABASTECIMIENTO Y ACOMETIDAS EN LA CARRETERA DE BADARÁN EN CORDOVÍN.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de Ampliación de red de Abastecimiento y acometidas en la Ctra. de Badarán, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Julio-Blas Pelegrín Lavado y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

- a) Honorarios de redacción de proyectos 94.023 Ptas.
- b) Honorarios de dirección de las obras - Ptas.

c) Presupuesto de ejecución por contrata	2.497.484 Ptas.
d) Valor de los terrenos que hayan de adquirirse por precio	- Ptas.
e) Indemnizaciones por derribos y otros	- Ptas.
f) Intereses de capital invertido por el Ayuntamiento	- Ptas.

Coste total presupuestado 2.591.507 Ptas.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Coste total presupuestado	2.591.507 Ptas.
Subvenciones o auxilios (a deducir)	1.873.135 Ptas.
Diferencia: Coste soportado	718.372 Ptas.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 718.372 pesetas, resulta una base imponible de 646.535 pesetas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros cuadrados que figuren en el Catastro de Urbana de los inmuebles afectados, y metros cuadrados catastrados en Rústica afectados por la utilización inmediata o instalación del servicio de agua y alcantarillado en la Carretera de Badarán.

2.— Posteriormente, se calculará el valor el módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las Cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha 28 de noviembre de 1.989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154 de fecha 23-12-1.989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Cordovín, a 10 de enero de 1994.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993

III.C.80

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.650.000
3	Tasas y otros ingresos	3.000.000
4	Transferencias corrientes	2.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.473.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.250.000
	Total ingresos	11.373.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.758.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.110.000
3	Gastos financieros	100.000
4	Transferencias corrientes	25.000

B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.000.000
9	Pasivos financieros	380.000
Total gastos		11.373.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Herramélluri, a 10 de Enero de 1993.— El Alcalde, Jorge Díez Riaño.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Expediente de enajenación de un edificio municipal

III.C.81

Tramitándose en esta Corporación la enajenación del edificio sito en la calle Juan Moreno nº 1, se abre un período de información pública con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas con sujeción a las siguientes normas:

A) Plazo de la Información Pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

B) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

C) Órgano ante el que se reclama: Corporación del Pleno.

Ortigosa, a 20 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de las calles Transformador, Rosales y Cerradillo

III.C.92

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 Noviembre 93, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las obras de PAVIMENTACION DE LAS CALLES TRANSFORMADOR, ROSALES Y CERRADILLO.

El referido acuerdo ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja número 145 de 30/11/1993, y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo adoptado.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cristina Hernández León, Secretaria del Ayuntamiento de Pedrosa (La Rioja), CERTIFICO: Que en el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1.993 adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Dada cuenta expediente obra "Pavimentación de las calles Transformador, Rosales y Cerradillo" incluida en el Plan Regional 1992, de los de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la vista de aquél y CONSIDERANDO:

1º.— El proyecto técnico de su razón, aprobado por este Pleno Municipal, en Sesión 18 de Julio de 1 992.

2º.— Que la obra de que se trata, por su naturaleza, es potestativa por la Corporación la imposición de Contribuciones Especiales y por lo tanto, el expediente se tramitará siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre para Contribuciones Especiales de carácter potestativo.

3º.— Que este Ayuntamiento tiene en el día de la fecha, aprobada definitivamente la Ordenanza General para Ordenación y Regulación de Contribuciones Especiales.

En base a cuanto antecede, esta Corporación, por unanimidad de los cuatro miembros de derecho asistentes, de entre los cinco que la componen, ACUERDA:

PRIMERO,- Ratificar a todos los efectos legales, la Imposición de Contribuciones Especiales, en modo y cuantía que se referenciará, para la ejecución de la obra titulada "Pavimentación de las calles Transformador,

Rosales y Cerradillo", de acuerdo con el proyecto técnico suscrito por el aparejador D. Eduardo Gómez Ortún y aprobado por esta Corporación en sesión de 18-07-92.

Lo que se hace Publico a los efectos previstos por el Art.17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado este Plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo de imposición.

SEGUNDO.— Fijar en 721.140.— Ptas. la cantidad a repartir entre los Beneficiarios de la obra: propietarios de las fincas urbanas; afectadas por dicha obra. La cuota individual se efectuara por metro lineal de fachada o, solar.

TERCERO.— Aprobar el siguiente detalle de la obra, a todos los efectos:

A) Coste adjudicación obra: 3.319.869 ptas.

B) Subvención Comunidad Autónoma: 2.120.338 ptas.

C) Gastos redacción proyecto: 135.914 ptas.

D) Importan los gastos (A + C): 3.455.783 ptas.

E) Importan gastos no subvencionados (D — B): 1.335.445 ptas.

F) Porcentaje aplicable sobre (E). 54%: 721.140 ptas.

G) Módulo de reparto: cada uno de los 31 propietarios con un total de 364,60 metros lineales

H) Cuota por metro lineal: 1.978 ptas.

CUARTO,- Facultar al Sr. Alcalde, D. Manuel Novoa Alonso, para Diligenciar cuanta documentación se derivare de la adopción del presente Acuerdo."

En Pedrosa, a 12 de Enero de 1.994.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Aprobación definitiva del Presupuesto para 1993

III.C.88

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 25-10-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	180.000
3	Tasas y otros ingresos	450.000
4	Transferencias corrientes	300.000
5	Ingresos patrimoniales	1.820.000
B) Operaciones de capital		
8	Activos financieros	4.062.000
Total ingresos		6.812.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	405.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.619.000
3	Gastos financieros	50.000
4	Transferencias corrientes	251.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.262.000
9	Pasivos financieros	225.000
Total gastos		6.812.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Pinillos, 27 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Aurelio Vidaurreta Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Padrón Servicio Aguas 3º Cuatrimestre 1993

III.C.100

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Enero de 1.994, en el punto quinto del orden del día, prestó en forma unánime su aprobación al PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 3º

CUATRIMESTRE DE 1.993 fijando el siguiente

PERIODO RECAUDATORIO DE COBRANZA

* VOLUNTARIA: DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 1.994.

* DIAS Y LUGARES DE COBRO: EN LAS OFICINAS MUNICIPALES, EN EL PERIODO SEÑALADO EN DIAS HABILES DE 9 A 14 HORAS.

* DOMICILIACION BANCARIA: PARA MAYOR COMODIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, SE RECOMIENDA LA DOMICILIACION DE LOS RECIBOS EN LAS ENTIDADES BANCARIAS Y DE AHORRO.

* VIA EJECUTIVA: TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR CON RECARGO DEL 20% PAGO DE INTERESES Y COSTAS EN SU CASO A TRAVES DE LA VIA ADMINISTRATIVA DE APREMIO.

Frente al mismo, podrán formularse ante el órgano aprobatorio el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde el inicio de su exposición pública en el B.O.R., lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón, 14 de Enero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación definitiva Expediente Suplemento de Crédito 1/93

III.C.93

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 1/93 de Suplemento de Crédito del Presupuesto General de este Municipio, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Pesetas
ESTADO DE GASTOS		
SUPLEMENTOS DE CREDITO		
1.210.00	Reparaciones y mantenimiento	700.000
4.130.00	Personal laboral	2.000.000
4.210.00	Reparaciones y mantenimiento	1.000.000
4.227.06	Contratos trabajos Técnicos	5.020.273
4.600.00	Inversiones en in. y terrenos	1.000.000
4.623.00	Otras inversiones en servicios	500.770
TOTAL		10.221.043

R. TESORERIA 92 Y GASTOS-BAJAS POR ANULACION

Remanente líquido de Tesorería	5.178.007
1.120.00 Retribuciones básicas	1.500.000
1.121.00 Retribuciones complementarias	136.472
3.160.04 Munpal	1.022.763
4.480.00 Transferencias a Inst. sin lucro	1.000.000
5.221.01 Suministro de agua	444.776
5.221.03 Suministro combustible	939.025
TOTAL	10.221.043

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del art. 151.1 de la Ley 39/88 en el plazo de dos meses, de conformidad con el art. 58 de la L.J.C.A.

Quel, 12 de enero de 1994.— El Alcalde, Fco. Javier Pérez Marzo.

Exposición pública del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y otros

III.C.94

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Enero de 1.994, aprobó el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1.994. Tasas del Servicio de Basuras, Alcantarillado, precio público del servicio de Abastecimiento de Agua, correspondiente al segundo semestre de 1.993 y Tasa de mejora de caminos rurales de 1.991, 1.992 y 1.993.

Queda expuesto al público el referido acuerdo, junto con sus antecedentes y listados obligatorios para que los interesados puedan examinarlos en las oficinas municipales, de 10 a 14 horas, todos los días hábiles, pudiendo interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

De conformidad con los artículos 86,87 y 88 del Reglamento de Recaudación, aprobado por Real Decreto de 20 de Diciembre de 1.990, n° 1684/1990, se anuncia la apertura de periodo recaudatorio de cobranza en

voluntaria.

A) Plazo de ingreso: DOS meses contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente en el B.O.R.

B) Modalidad:

1.— El pago puede efectuarse por los contribuyentes en la Depositaria Municipal del Ayuntamiento.

2.— Los contribuyentes que tuvieren domiciliadas sus deudas tributarias recibirán los recibos por la entidad de depósito que hubiesen designado.

C) Horas: de 10 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Quel, 12 de Enero de 1.994.— El Alcalde, Fco. Javier Pérez Marzo.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Elevación a definitivo de los expedientes de Modificación de Créditos núm. 1 y 2 de 1992 y núm. 1 de 1993

III.C.82

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 29 de Octubre de 1993 relativo a la aprobación de los Expedientes de Modificación de Créditos núm. 1 y 2 de 1992 y núm. 1 de 1993, su resumen es como sigue:

Expte.Modif.Núm.1/92

Estado de Gastos:

Suplemento de créditos:

Capítulo I: 4.964.865

Capítulo II: 9.843.634

Capítulo III: 105.887

Capítulo VI: 172.939

TOTAL: 15.087.325

Estado de Ingresos:

Capítulo I: 1.675.623

Capítulo II: 9.109.049

Capítulo III: 130.000

Capítulo IV: 1.544.194

Capítulo VI: 2.627.459

Capítulo IX: 1.000

TOTAL: 15.087.325

Expte.Modif.Núm. 2/92

Transferencias por mayores ingresos:

Capítulo I: 5.318.582

Capítulo III: 2.829.466

Capítulo IV: 2.725.048

Capítulo V: 379.457

Capítulo VII: 495.465

TOTAL: 11.748.018

Habilitación de Partidas: Estado de Gastos:

Capítulo VI: 11.483.969

Suplementos:

Capítulo I: 264.049

TOTAL: 11.748.018

Expte.Modif.Núm. 1/93

Estado de Gastos:

Habilitación de Créditos:

Capítulo IV: 3.005.000

TOTAL: 3.005.000

Estado de Ingresos:

Transferencias por menores gastos:

Capítulo VI: 3.005.000

TOTAL: 3.005.000

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el Art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Rincón de Soto, a 20 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales

III.C.89

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de 1.993, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1º.— Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público Por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

2º.— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los referidos acuerdos de aprobación provisional, durante el plazo de exposición pública, efectuada

mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 149 de 09 de diciembre de 1.993, dichos acuerdos quedan definitivamente aprobados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17-3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17-4 de la Ley 39/88 antes citada, para los recursos previstos en el art. 17.1 de la misma Ley, y del art. 70-2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para los Precios Públicos, a continuación se insertan los textos modificados de las ordenanzas, ya definitivos, según los acuerdos de aprobación provisional adoptados, que a continuación se expresan:

Dª Cristina Cimas Ollero, Secretaria del Ayuntamiento de San Asensio (La Rioja),

CERTIFICO: Que esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el dos de Diciembre de 1.993, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.— Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas:

Se acuerda modificar las tarifas, aplicándose las siguientes:

ENTRADAS:

— Niños de 4 a 14 años, ambos inclusive, laborables y festivos: 150 Pts.

— Más de 14 años

Laborables: 200 Pts.

Festivos y Vísperas: 250 Pts.

— De 65 años en adelante: 100 Pts.

ABONOS:

— Menores hasta 14 años inclusive:

Quincenal: 1.500 Pts.

Mensual: 2.000 Pts.

— Más de 14 años:

Quincenal: 2.625 Pts.

Mensual: 3.500 Pts.

— De 65 años en adelante:

Quincenal: 1.125 Pts.

Mensual: 1.500 Pts.

— Precio especial para Colectivos, como Colonias y similares: 50% de las tarifas.

REQUISITOS:

— Foto de carnet actualizada.

— Documento que acredite la edad a fin de expedir abonos.

2º.— Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas:

Se acuerda aprobar un incremento del tipo pasando del 0,6% al 1,2% Para los casos de obras iniciadas sin licencia.

Contra los presentes acuerdos elevados a definitivos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 89/88 y 52.1 de la Ley 7/85, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Asensio, a 11 de Enero de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE TUDELLILLA

Aprobación definitiva del expediente nº 1/93 de Modificación de Créditos
III.C.83

Por no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Expediente nº 1/93 de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito en el Presupuesto de 1993, con el siguiente resumen por Capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos bienes corrientes y servicios	900.000
3	Intereses	100.000
	Total Créditos extraordinarios y suplementos	1.000.000
Financiación:		
8	Activos financieros	
	(Remanente de Tesorería Ejercicio 1992)	1.000.000
	Total	1.000.000

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el art. 150 y 158 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.
Tudelilla, 10 de Enero de 1994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994

III.C.90

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	5.900.000
2	Impuestos indirectos	1.600.000
3	Tasas y otros ingresos	8.350.000
4	Transferencias corrientes	6.800.000
5	Ingresos patrimoniales	500.000
	Total	23.150.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	7.200.000
	Total	7.200.000
	Total ingresos	30.350.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	4.750.000
2	Gastos en bienes y servicios	9.600.000
3	Gastos financieros	2.300.000
4	Transferencias corrientes	200.000
	Total	16.850.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	12.000.000
9	Pasivos financieros	1.500.000
	Total	13.500.000
	Total gastos	30.350.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación del puesto: Secretario-Interventor

PERSONAL LABORAL:

Denominación del puesto: Sin cualificar.

Contra la aprobación del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de 2 meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Tudelilla, 12 de Enero de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basuras
III.C.84

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 de Octubre de 1.993, el Acuerdo y Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos; expuestos al público, mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos y publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 137, de fecha 11-noviembre-1993, durante el plazo de treinta días; y transcurrido el mismo, en ausencia de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el Acuerdo y Ordenanza fiscal anexa al mismo.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de DOS meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el B.O.R.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en concordancia con la Ley 7/85, de 2 de abril LBRL, a continuación se insertan el texto íntegro del Acuerdo y

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio.

Examinada la Ordenanza Fiscal Reguladora, adecuándose en su contenido a lo previsto en el Art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como el Dictamen de la Comisión de Hacienda, y el informe de Secretaría Intervención.

Visto los Arts. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, LBRL; y los Arts.

15 al 19 de la citada Ley 39/1988, RHL.

La Corporación Municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus seis miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, ACUERDA:

PRIMERO.— Imponer el Tributo: Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO.— Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora, anexa al expediente.

TERCERO.— Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional y la Ordenanza fiscal, se expongan al Público, en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Rioja, durante el plazo de treinta días, a efecto de su examen y reclamaciones.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, conforme el Art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, LHL.

ORDENANZA FISCAL N° 3: REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.— En uso de las facultades conferidas por los Arts. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local y por los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en el Término Municipal la "Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos"; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.— El servicio se declara de recepción obligatoria, devengándose la tasa aun cuando los interesados no hagan uso del mismo.

Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de Contratista, Mancomunidad o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3º.— 1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos, procedentes de Viviendas ó Establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales y de Servicios, y de los campamentos de verano.

2. Quedan excluidos del servicio los residuos de tipo Industrial; escombros de obras; escorias y cenizas; materiales contaminantes, corrosivos y peligrosos, y en general todos los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos.

ARTICULO 4º.— La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, independientemente de su utilización por el usuario.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

ARTICULO 5º.— Serán sujetos pasivos de la tasa:

1.— Las Personas Físicas o Jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de basuras, y las que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2.— Las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás Entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3.— En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

ARTICULO 6º.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y Jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y en la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACION

ARTICULO 7º.— No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, exceptuándose los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

TARIFAS Y CUOTAS

ARTICULO 8º.— 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

Cod.	Clase Vivienda	Cuota/pts.
1	Viviendas Familiares (VF).....	5.132,-
2	Oficinas; Bancos o Cajas; Despachos; Colegios y similares.....	10.264,-
3	Tiendas; Comercios; Talleres y Similares (CO)	15.396,-
4	Bares; Restaurantes; Fondas; Hostales; Albergues y similares (SP).....	25.660,-
	Campamentos: Por temporada (CV).....	15.000,-

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa son anuales. Se modificarán automáticamente según las variaciones del IPC, con fecha del 1 de Enero de cada año.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 9º.— 1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, excepto en los supuestos de declaraciones de alta y baja, en cuyo caso abarcará la diferencia del tiempo comprendido entre el año y la fecha en que se produzcan las mismas.

2. La tasa se devengará el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de declaración de alta y baja, que se prorratearán por semestres naturales.

3. Tratándose de campamentos de verano, las cuotas establecidas se devengan al inicio de la acampada.

DECLARACION E INGRESO

ARTICULO 10º.— 1. La tasa se gestionará a partir del correspondiente Padrón de Contribuyentes, el cual se formará anualmente por la Administración Municipal, y estará constituido por la relación de todos los sujetos pasivos destinatarios de los servicios.

2. Los sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa, deberán presentar la correspondiente declaración de alta en el Padrón, dentro de los dos meses siguientes a su entrada en vigor. La administración procederá a la inclusión de oficio a todos los que no hayan formalizado su inscripción dentro de dicho plazo, notificándolo así a los sujetos pasivos.

3. Asimismo estarán obligados a comunicar las altas, bajas o variaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produzcan.

4. Las modificaciones surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, dentro del 2º semestre, mediante recibo. Para el supuesto de inclusiones de oficio podrá recaudarse mediante liquidación notificada al sujeto pasivo. Tratándose de campamentos se cobrará al inicio de la acampada.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 28 de octubre de 1.993, comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria y demás de aplicación.

En Villoslada de Cameros a 30 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde.

Aprobación inicial del presupuesto de 1994

III.C.85

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1.994, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villoslada de Cameros, a 10 de Enero de 1994.— El Alcalde, Siro Ceniceros Vallejo.

Aprobación definitiva de la Norma reguladora del Precio Público por piscinas municipales
III.C.91

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al establecimiento y aprobación de la Norma reguladora del PRECIO PUBLICO POR LAS PISCINAS MUNICIPALES, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de Octubre de 1.993, en ausencia de reclamaciones queda elevado a definitivo.

Contra dicho acuerdo los interesados pueden interponer RECURSO DE REPOSICION previo al Contencioso-Administrativo, ante el Ayuntamiento Pleno, en plazo de UN mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril LBRL, en relación con los Arts. 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a continuación se publica el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Norma reguladora:

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del expediente tramitado para el Establecimiento y ordenación de Precio Publico POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES, DUCHAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

Examinada la norma reguladora del mismo redactada con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 41 al 48 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, LRHL.

Vistos el Informe de Secretaria-Intervención, el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda; y los Arts. 117 y 48, en relación con el 41 de la Ley 39/1988, RHL.

La Corporación Municipal, tras un cambio de pareceres por UNANIMIDAD de sus SEIS miembros presentes, que representan la mayoría absoluta, ACUERDA:

PRIMERO.— El establecimiento del Precio Público PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES, DUCHAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

SEGUNDO.— Aprobar la norma reguladora del mismo, anexa al expediente.

TERCERO.— Que se someta a información pública, durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Caso de no haber reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO Nº 2 POR LAS PISCINAS MUNICIPALES

DEFINICION DEL PRECIO PUBLICO.—

ARTICULO 1.— Al amparo de lo dispuesto en el Art. 48, en relación

con el Art.41 B) a)de la Ley nº 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del servicio de Duchas, Piscinas e Instalaciones análogas, que se regirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

OBLIGADOS A PAGO.

ARTICULO 2.— Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente normativa las personas que se beneficien de la prestación del servicio de Duchas, Piscinas e Instalaciones análogas.

CUANTIA.

ARTICULO 3.— El importe del Precio Público que deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio, será el fijado en la Tarifa del Artículo siguiente.

ARTICULO 4.— La cuantía antedicha se determinará conforme a las tarifas siguientes:

Usuarios	Entradas pts./día	Abonos pts./Temporada
a) Niños de 6 a 10 años.....	50	1.000
b) de 11 a 14 años.....	150	2.000
c) Mayores de 14 años.....	250	3.000
d) Campamentos, Colectivos más de 20 personas.....	5.000	

DETERMINACION DEL IMPORTE.

ARTICULO 5.— El importe del presente Precio Público se determinará aplicando las correspondientes tarifas al hecho configurador del mismo.

OBLIGACION DE PAGO.

ARTICULO 6.1.— La obligación de pago del presente Precio Público nace desde el momento en que se utiliza el servicio.

2.— El pago se realizará en el momento de acceder al recinto o de solicitar y obtener el correspondiente abono por temporada.

GESTION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 7.— La utilización del servicio se autorizará por el Ayuntamiento a través de personal a su cargo.

ARTICULO 8.— La Administración del presente Precio Público corresponde al Ayuntamiento.

ARTICULO 9.— La presente normativa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, conforme a lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse desde la fecha de entrada en vigor. En Villolada de Cameros a 30 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.94

D. JOSÉ-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 1200/93, seguidos a instancia de D.PEDRO GUBIA SOBRINO, contra la Empresa demandada SERRERIA OJA, S.L. Y FOGASA, en reclamación de RECONOCIMIENTO DE DERECHO, he acordado citar al demandado SERRERIA OJA, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día VEINTINUEVE DE MARZO DE 1.994 a las 10,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forme al demandado SERRERIA OJA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 10 de Enero de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.182

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO.

HAGO SABER; Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, al nº 375/93, a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra PROMOCIONES UDALA, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes que al final se describen, como de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 23 de Febrero de 1994, a las 10 horas, sirviendo de tipo el pactado en la Escritura de hipoteca que es de 68.000.000.

En 2ª subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 23 de Marzo de 1994 a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del pactado en la escritura de hipoteca, y

En 3ª subasta, de resultar también desierta la segunda, el día 4 de Mayo de 1.994, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y segunda subasta, respectivamente, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a terceros.

2ª.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor, ejecutante por hallarse dispensado de ello, deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya al nº 2255 0000 18 0375 93, el 20 por 100 como mínimo de

tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca para la 1ª y el 20 por 100 del 75 por 100 de dicho tipo, para la 2ª y 3ª subasta, respectivamente, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3ª.— La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, los licitadores podrán presentar también posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto al mismo, el importe de la consignación a que alude la condición 2ª de este edicto, con anterioridad a la hora de la celebración.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del acto, continuarán subsistentes, y que el rematante lo acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Sin perjuicio de la que se lleve a efecto en el domicilio de los demandados de ser hallado en su domicilio, este edicto servirá de notificación a los mismos, del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Local comercial-1 de la planta baja. Tiene acceso directo e independiente por las calles Marqués de Vallejo y Travesía de San Juan. Ocupa una superficie construida de 122,50 metros cuadrados, sin distribuir interiormente. Linda de la siguiente manera: Oeste o frente, calle Marqués de Vallejo, número 12, por donde tiene su acceso, en línea de fachada de ocho metros lineales; fondo o este, portal y caja de escalera de la que forma parte el edificio, así como Travesía de San Juan número 7, en línea de fachada de 4,80 metros lineales; Norte o izquierda entrando, casa número 9 de la Travesía de San Juan; y Sur o derecha, portal y caja de escalera del edificio número 10 de la calle Marqués de Vallejo y local comercial-2, señalado con el número 5 de la Travesía de San Juan.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al libro 1.083, folio 71, finca 8.786.

Tasada en la suma de 68.000.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 7 de diciembre de 1993.— El Magistrado.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.95

D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 281/93 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, 13 de septiembre de 1993. El Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos Magistrado-Juez de la Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procuradora Dª Teresa León Ortega en nombre y representación de BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y defendido por la Letrado Dª Ana Reboiro Martínez Zaporta, contra JOSE ANGEL VILLANUEVA ALEGRE y esposa a los efectos del art. 144 del R.H. y la MERCANTIL ROMAITZ S.A. esta última declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor JOSE ANGEL VILLANUEVA ALEGRE y esposa a los efectos del art. 144 del R.H. y la MERCANTIL ROMAITZ S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y UNA MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS (5.591.595 pts.) importe del principal más sus intereses DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 pts.), y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.96

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en los autos de JUICIO EJECUTIVO 161/93 seguidos a instancia de B.V.V. LEASING S.A. contra JUAN JOSE ALVAREZ MORENO, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día VEINTICUATRO DE MARZO DE 1.994 en su caso por segunda el día VEINTIDOS DE ABRIL DEL MISMO AÑO y por tercera el día VEINTICUATRO DE MAYO siempre a las DIEZ horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior

al 20 % del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo d la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remat a terceros sólo por la parte actora, y en pliego cerrado desde la publicación

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto e Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en l subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogad en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el preci del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

Lote Primero: CASA-HABITACION, sita en Baños de Río Tobía (L Rioja), sita en la calle San Juan s/n. Se compone de Planta Baja, Plant Superior de piso destinado a vivienda, con una terraza al fondo de la mism y alto o desván, sin distribuir. Ocupa una superficie de setenta y cinco metro cuadrados, de los que a la casa corresponden sesenta metros cuadrados, est es seis metros de frente por diez de fondo y a la terraza quince metro cuadrados: Linda, derecha entrando, Bonifacio Martínez; Izquierd Justiniano Martínez; Espalda, Bonifacio y Justiniano Martínez y frente, call de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baños de Río Tobía, al tomo 969, libro 59, folio 88 vtº, finca 4.540-N, VALORADA EN CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

Lote Segundo: VEHICULO marca Citroen modelo C 15 Rd, Tipo Furgoneta Mixta, matrícula LO-0810-L, VALORADO EN SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Dado en Logroño a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.92

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño, por el presente,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el nº 94/93 a instancia de Lico Leasing S.A contra Bodegas Hermanos Hurtado S.A., en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por termino de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

PRIMERA SUBASTA: DIECISEIS DE MAYO A LAS 10 horas.

SEGUNDA SUBASTA: TRECE DE JUNIO a las 10 HORAS.

TERCERA SUBASTA: SIETE DE JULIO a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao-Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la Primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas minimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. Únicamente el ejecutante podrá reservarse el derecho a ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se hace constar que la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

HEREDAD rústica en jurisdicción de Navarrete en el paraje de San Pedro de tres fanegas y tres celemines equivalentes a sesenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda Norte de Justa Espiga, Sur José María Santaolalla y José Domínguez de Arevalo, hoy sus sucesores, Este y Oeste carretera. Inscrita al tomo 1137, libro 56, folio 37, finca núm. 2886-N. del Registro de la Propiedad núm. 2 de Logroño. Tasado para subasta en 6.000.000. Dado en Logroño a 10 de enero de 1.994.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.80

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo 468/92 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: SENTENCIA.— Logroño a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 468/92, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de La Rioja,

representado por la Procuradora Sra. Rivero Francia, contra Don José María García Aliende y Doña Adoración Estecha Saenz, en reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Don José María García Aliende y doña Adoración Estecha Saenz hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la Caja de Ahorros de La Rioja, de la cantidad de 427.967 ptas., más los intereses legales correspondientes y las costas causadas y que se causen en las cuales condeno a los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en término de cinco días, para su posterior elevación a la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al libro de las de su clase, previo su testimonio para los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don José María García Aliende, en paradero desconocido expido el presente en Logroño a once de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.139

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño, por el presente,

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 142/92, a instancia de Bex, representado por la Procuradora Sra. León Ortega, contra MAMBA S.A., D. Juan María Gutiérrez Dª María Elena Gutiérrez y D. José María Cañas Peña y Dª María Luisa Castroviejo Anguiano, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

— Primera subasta: VEINTIUNO DE FEBRERO de 1.994 a las 10 horas.

— Segunda DIECISIETE DE MARZO de 1.994 a las 10 horas.

— Tercera CATORCE DE ABRIL de 1.994 a las 10 horas; todas en la Sala de Audiencia de este Juzgado;

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", Banco Bilbao-Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dichos valor de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

VIVIENDA planta 2ª izquierda tipo A Letra D sita en Bilbao, en la manzana 42 del ensanche de Deusto, de la casa núm. 3 de la calle Erdikoetxe, de la barriada de Ibarrecolanda.

Tasado para subasta en 14.436.000 pts.

Dado en Logroño, a 4 de Octubre de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.81

DON MAXIMO POZA MARTIN, MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio nº 21 de 1.993 sobre falta de pago de rentas de local, en el que se dicto sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"SENTENCIA.— En Logroño a doce de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos y examinados por el Sr. Don Máximo Poza Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia nº 8 de esta Capital, los presentes autos de JUICIO DE DESAHUCIO Nº 21 de 1.993, instado por la Procurador Dª María Luisa Bujanda Bujanda en nombre y representación de DON SERGIO SAENZ DIEZ, bajo la dirección del Letrado Don Ramón Alegre Espartero, contra DON CONSTANCIO GRAÑEDA SAN MARTIN, sobre falta de pago de rentas de local; y

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dª María Luisa Bujanda Bujanda en nombre y representación de D. Sergio Saenz Diez contra Don Constancio Grañeda San Martín, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en la planta baja del edificio señalado con los números 15 derecha y 17 izquierda de la calle General Urrutia de esta Capital venia ligando a las partes y en su consecuencia, condeno a dicho demandado al desahucio solicitado,

debiendo dejar el mismo, vacuo, libre y expédito a disposición de su propietario, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal e imponiéndole igualmente las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución que es susceptible de recurso de apelación a interponer y formalizar ante este Juzgado en el plazo de tres días, notificándose al demandado en ignorado paradero en los estrados de este Juzgado y en el B.O. de la Rioja, advirtiéndole que, de interponer recurso deberá cumplir lo establecido en el artículo 148-2 de la L.A.U. en relación con el 1.566 de la L.E. Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION en legal forma al demandado don CONSTANCIO GRANEDA SAN MARTIN en ignorado paradero expido el presente en Logroño a doce de Enero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Edicto

III.E.97

DON MAXIMO POZA MARTIN, MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio nº 7 de 1.994 a instancia de la Procurador Dª María Luisa Marco Ciria en nombre y representación de D. ANTONIO RAMIREZ ELIAS Y DOÑA MARIA DOLORES MORENO GARCIA, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

1ª.— Finca urbana en PRADILLO. Casa habitación en la calle de San Juan núm. 25, que linda por la derecha con la calleja, por la izquierda con el inmueble de Manuel Rodríguez y Cristina Novoa y por el fondo con la línea de límites. Tiene una superficie cubierta de 194 metros cuadrados. Referencia en la lista del Catastro 00010-08.

2ª.— Finca urbana en PRADILLO. Casa en la calle de la Plaza núm. 15 que linda a la derecha entrando con el inmueble de Guillermo de Pedro, a la izquierda con la finca de Pedro Oja y a la espalda con las rozas. Tiene una superficie de 146 metros cuadrados. Referencia en la lista del catastro 00005-05.

3ª.— Finca rústica en PRADILLO.— sita al paraje conocido por el "PUENTE DE PALO" 34% destinada a cereal de regadío de segunda clase, de extensión de cuatro áreas treinta centiáreas; linda al norte con el río Iregua, al sur, este y oeste con monte de utilidad pública. Polígono 1, parcela 57.

Por providencia del día de la fecha, se ha acordado citar a Dª ANTONIA GARCIA PEREZ PEREZ, DON DOMINGO PASCUAL Y DOÑA LUCIA MIGUEL, como personas de quienes proceden las fincas urbanas respectivamente, y a DON ANGEL OREA CAYERO, de quien procede la finca rústica y cuyos domicilios actuales de todos ellos se ignoran, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado de La Instancia nº 8 de Logroño para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los DIEZ DIAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Dado en Logroño a trece de Enero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.98

Dª GLORIA MARTINEZ ALVAREZ; SECRETARIO STTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CALAHORRA Y SU PARTIDO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en Juicio de Faltas Nº 80/93 de fecha 12 de Enero de 1994, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

SENTENCIA.— En Calahorra a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro. D. BENITO PEREZ BELLO; Juez de Instrucción del Juzgado Nº 1 de Calahorra y su partido, ha visto y oído las presentes actuaciones de Juicio de Faltas Nº 80/93, cuyo fallo es el siguiente: **FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa en estos autos a Antonio Salgueiro Seijo, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes que pueden interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y cumpliendo lo acordado, para que sirva de notificación a Antonio Salgueiro Seijo, Jose Javier Hernández López y Jose Javier Hernández Carbonell se inserta el presente en el B. O. P.

Calahorra a 12 de enero de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.99

Dª GLORIA MARTINEZ ALVAREZ SECRETARIO STTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E DE JUSTICIA INSTRUCCION NUMERO UNO DE CALAHORRA Y SU PARTIDO,

HAGO SABER: Que en esta Secretaría de mi cargo se ha dictado sentencia en Juicio de Faltas Nº 353/93 de fecha 12 de Enero de 1994 cuyo

encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

“SENTENCIA.— En Calahorra a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro. D. BENITO PEREZ BELLO, Juez de Instrucción del Juzgado N-1 de Calahorra y su partido ha visto y oído las presentes actuaciones de Juicio de Faltas N° 35/93 cuyo fallo es del siguiente tenor Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa en estos autos a Jose Machado, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y cumpliendo lo acordado, para que sirva de notificación a Jose Machado y Aurora Dos Santos, se inserta el presente edicto en el B.O.P. Calahorra, 12 de Enero de 1994.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.100

DOÑA ANA ISABEL FAURO GRACIA; Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero dos de Calahorra (La Rioja) y su partido HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de Juicio de Faltas n° 276/93 sobre hurto ocurrido el día 13 de marzo de 1.993, en el que con fecha catorce de enero de 1.994, se ha dictado SENTENCIA, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a RONALD MC. MILLAN de la falta de hurto por la que venía siendo acusado en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes en forma legal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días a partir de notificación, recurso que habrá de formalizar por escrito, con arreglo a lo establecido en el art. 795 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a RONALD MC. MILLAN en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de La Provincial, en Calahorra a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

III.E.73

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Menor cuantía seguidos con el número 113/91, a instancia de “Fontanería y Calefacción Blanco S.L.”, representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde, contra “Construcciones Rodriguez Gordo, S.L.”, declarado en rebeldía, por reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

“PROPUESTA DE PROVIDENCIA.— SECRETARIO SR. COELLO MOLINA.— En Haro a veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y tres. Por presentado el escrito que antecede por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, únase a los autos de su razón y como se solicita en el mismo, requiérase a la entidad demandada “Construcciones Rodriguez Gordo S.L.”, para que en el término de SEIS DI S, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados, efectuándose el requerimiento a través de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.— Lo propongo y firmo; doy fe.— CONFORME EL JUEZ.— EL SECRETARIO”.

En virtud de lo cual, se expide el presente, a fin de que sirva de REQUERIMIENTO a ENTIDAD CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO; S.L., en Haro, a veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

Edicto

III.E.61

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 106/93 a instancia de DOLORES BARRIOS GOMEZ, contra denunciado REMEDIOS GOMEZ SANZ, y la Cia. Seguros: LA ESTRELLA, y como testigo PEDRO MARIA ABASOLO sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a Dña. DOLORES BARRIOS GOMEZ, REMEDIOS GOMEZ SANZ, la Cia. Seguros: LA ESTRELLA, y D. PEDRO MARIA ABASOLO, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día DOS DE FEBRERO A LAS 10,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 2 de Enero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.62

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 28/93 y como implicados: VICENTE URIZAR BARANDAN; ENCARNACION BRAVO INGELMO; MIKEL AZCOBEITIA SAGASTI; MARIA LUZ GARCIA BRAVO; MAIALEN GUTIERREZ GARCIA; BEGOÑA GARCIA BRAVO; RAMON ALVAREZ ANTA; FERNANDO GARCIA ACENA;

IGOR OCHOA ECHANIZ; IÑIGO IRAGUIRRE ALDALUZ; JOSE MANUEL FLORES VILLASVERDE; AFRICA GOMEZ JIMENEZ; JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ ZURRO; las Cias. de Seguros: UNIAL, y WINTERTHUR, y como testigo: LUIS BRIEGAS BORREGA, sobre: MUERTE EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a TODOS LOS ANTERIORES, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega, s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día DOS DE FEBRERO A LAS 9,30 Horas, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de citación a los anteriores en Haro, a siete de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.63

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 47/93 a instancia de, digo como implicados: DAVID IBAIBARRIAGA LOPEZ, ITZIAR FERNANDEZ BARQUIN, ESTIBALIZ PEÑA RENERO, JESUS ANTONIO PALACIOS CANTA y la Cia. de Seguros MULTINACIONAL ASEGURADORA, sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a DAVID IBAIBARRIAGA LOPEZ, ITZIAR FERNANDEZ BARQUIN, ESTIBALIZ PEÑA RENERO, JESUS ANTONIO PALACIOS CANTA y la Cia. de Seguros MULTINACIONAL ASEGURADORA, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día DOS DE FEBRERO A LAS 9,50 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 10 de Enero de 1994.— El Secretario,

Edicto

III.E.64

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 107/93 a instancia de Dña. MARIA PILAR RIVERA SALAZAR contra el denunciado D. FERNANDO BELMONTE URQUIZA sobre LESIONES EN AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de edictos a Dña. MARIA PILAR RIVERA SALAZAR, y D. FERNANDO BELMONTE URQUIZA, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día DOS DE FEBRERO A LAS 10,50 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 10 de Enero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.65

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 145/93 a instancia de digo y como implicados: EDUARDO BALLESTAR PEREZ; IDOYA OLLETA LASCARRO; JOSE RICARDO POLO BLANES; ANTONIO PARDOS PARDOS; y las Cias. Seguros: ALBA, y LA SUIZA, sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos; a EDUARDO BALLESTAR PEREZ; IDOYA OLLETA LASCARRO; JOSE RICARDO POLO BLANES; ANTONIO PARDOS PARDOS, y las Cias. Seguros: LA SUIZA, y ALBA, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día DOS DE FEBRERO A LAS 10,10 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 10 de Enero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.66

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n° 255/93 a instancia de D. ABILIO AGUSTIN ALONSO, contra los denunciados: D. DIEGO MUÑOZ NOGALES; ROSARIO MURILLO; JON RODRIGUEZ; KOLDO VILLAR; IKER INUNCIAGA; RUBEN GIL ARECHADENA e IKER LERA BILBAO, sobre INSULTOS Y AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día DOS DE FEBRERO A LAS 11,10 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 10 de Enero de 1994.— El Secretario

Edicto

III.E.75

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 256/93 a instancia de Dña. MARIA JOSE ARBAIZAGOITIA APASTEGUI, contra el denunciado D. ROQUE MALAINA SALAZAR y los testigos D. LUIS ALBERTO URRECHO; Y D. JUAN JOSE TORRES MALAINA, sobre SUPUESTA AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día DOS DE FEBRERO A LAS 11,30 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 10 de Enero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.76

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 264/93 a instancia de Dña. ENCARNACION GARCIA MANERO contra el denunciado D. DESIDERIO MANSO MANZANOS sobre FALTA CONTRA LAS PERSONAS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS

ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, el día DOS DE FEBRERO A LAS 11,50 HORAS, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a 10 de Enero de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.77

En virtud de lo acordado por resolución dictada en el día de la fecha en la pieza cuarta de examen, graduación y pago de créditos de la quiebra de ARQUITECTURA Y VIVIENDA, S.A. número 107/89, se CONVOCA A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS a JUAN GENERAL PARA GRADUACION DE LOS CREDITOS, para el próximo día SIETE DE MARZO A LAS DIEZ HORAS, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Para ese día, tendrán formados los Síndicos los cuatro estados a que se refiere el artículo 1.123 del Código de Comercio de 1.829, y graduados en las dos secciones que previene el artículo 912 del Código de Comercio de 1.885.

Y para que tenga lugar, expido el presente en Haro, a diez de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación de las obras de "DES-GLOSADO Nº 1 DEFENSA Y ORDENACION DE MARGENES DEL RIO CIDACOS EN LOS PARAJES "RENOCAL" Y "TOVES" EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARNEDO (LA RIOJA)". Expediente nº 09-1-1.1-077/93

IV.A.51

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 28 de diciembre de 1.993, ha resuelto la adjudicación de la subasta de referencia a favor de la empresa NARISER, S.L., por el importe de su proposición de: once millones cuatrocientas treinta y dos mil seiscientos veintiuna pesetas (11.432.621,-Ptas.), por ser la oferta mas económica.

Logroño, 18 de febrero de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Devolución fianzas definitivas de obras

IV.A.52

Por parte de Manuel Costa González se ha solicitado la devolución de las fianzas definitivas constituidas para responder de la correcta ejecución de las siguientes obras:

- Acondicionamiento del Centro Local de Salud.
- Consolidación y hundimiento calle Plaza La Paz.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para que, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R. puedan presentar reclamaciones quienes consideren que puedan tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Huércanos, a 11 de Enero de 1993.— El Alcalde, Luis Angel Izquierdo Marca.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación bases y concurso para la contratación de personal técnico capacitado para la redacción y posterior tramitación de Normas Subsidiarias de Nájera

IV.A.76

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1993, las bases económico-administrativas que han de regir el concurso para la contratación de personal técnico capacitado para la redacción y posterior tramitación de Normas Subsidiarias de Nájera, se exponen al público durante el plazo de ocho días para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra dichas bases.

Objeto: Constituye el objeto del contrato la redacción de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de la ciudad de Nájera y su posterior tramitación, informe de sugerencias y alegaciones, hasta su posterior aprobación definitiva por el Organismo competente.

Fianzas: Provisional: 140.000 pts. Definitiva: 280.000 pts.

Duración del contrato: Se establece como duración del contrato, el plazo de tiempo necesario para la redacción y posterior tramitación hasta la aprobación por el organo competente.

Bases económico-administrativas: Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la mencionada Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil.

Modelo de proposición: D. ..., domiciliado en ..., calle ..., con D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de Concurso anunciada en el B.O. de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar la redacción y posterior tramitación de Normas Subsidiarias de Nájera, en el precio de ... (letra y número), con arreglo a las bases económico-administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Nájera, 17 de Enero de 1994.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51